

Sumario

Número 80 - Martes, 28 de abril de 2020 - Año XLII

1. Disposiciones generales

PÁGINA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Acuerdo de 22 de abril de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento de las alegaciones y propuestas realizadas por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a la consulta pública realizada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, sobre la modificación de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria.

5

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD

Acuerdo de 22 de abril de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se ordena la optimización y reorientación de los fondos estructurales y de inversión europeos 2014-2020, gestionados por la Administración de la Junta de Andalucía, a la reactivación del tejido productivo andaluz tras la crisis del COVID-19.

9

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Decreto 57/2020, de 22 de abril, por el que se regula el concierto social para la prestación de la Atención Infantil Temprana.

12

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Acuerdo de 22 de abril de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento de la comunicación realizada por la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio a los Ayuntamientos de Andalucía, sobre la aplicación de la tramitación de urgencia en el procedimiento para la aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

32



Andalucía

ORIGEN & DESTINO

Quinto Centenario de la Primera Vuelta al Mundo



2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

Resolución de 21 de abril de 2020, de la Universidad de Almería, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don Antonio Jesús Castro Martínez. 35

Resolución de 21 de abril de 2020, de la Universidad de Almería, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don José Joaquín García Gómez. 36

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Resolución de 17 de abril de 2020, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación, próximo a quedar vacante. 37

Resolución de 17 de abril de 2020, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación. 39

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Corrección de errores de la Resolución de 14 de abril de 2020, de la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos, por la que se aprueban el plan anual de inspección de vertidos y el programa anual de inspecciones de vertidos al dominio público hidráulico intracomunitario y al dominio público marítimo terrestre andaluz para el año 2020 (BOJA núm. 75, de 21.4.2020). 41

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD

Orden de 22 de abril de 2020, por la que se determina la composición y funcionamiento de la Comisión Estadística y Cartográfica y de las Unidades Estadísticas y Cartográficas de la Consejería y de determinadas entidades adscritas. 42

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Orden de 15 de abril de 2020, por la que se acuerda la delimitación del Área de Rehabilitación Integral «Los Milagros» en El Puerto de Santa María, en el marco de la Inversión Territorial Integrada 2014-2020 para la provincia de Cádiz. 47

- Orden de 15 de abril de 2020, por la que se acuerda la delimitación del Área de Rehabilitación Integral «Bazán» en San Fernando, en el marco de la Inversión Territorial Integrada 2014-2020 para la provincia de Cádiz. 51
- Orden de 15 de abril de 2020, por la que se acuerda la delimitación del Área de Rehabilitación Integral «La Paz» en Cádiz, en el marco de la Inversión Territorial Integrada 2014-2020 para la provincia de Cádiz. 54
- Orden de 15 de abril de 2020, por la que se acuerda la delimitación del Área de Rehabilitación Integral «La Piñera» en Algeciras, en el marco de la Inversión Territorial Integrada 2014-2020 para la provincia de Cádiz. 57
- Orden de 17 de abril de 2020, por la que se dispone la publicación de la Orden de 26 de diciembre de 2019, que resuelve sobre la aprobación definitiva de la Modificación núm. 32 del Texto Refundido del PGOU de Sevilla, relativa al cambio de calificación de los suelos del CLH y modificación de las condiciones del uso portuario del Batán, junto a su normativa urbanística. 61

CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

- Decreto 58/2020, de 22 de abril, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, la Iglesia de San Juan Evangelista, en el término municipal de Paterna del Río (Almería). 66

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

- Anuncio de 23 de abril de 2020, de la Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local en Jaén, por el que se da publicidad a las subvenciones concedidas en virtud de Resolución de 4 de diciembre de 2019, en régimen de concurrencia competitiva, a municipios, de entre 1.500 y 20.000 habitantes, para la financiación de actuaciones de inversión en inmuebles destinados a sedes de órganos de gobierno y en otros edificios vinculados a la prestación de servicios públicos de competencia local, dentro del ámbito del Plan de Cooperación Municipal, correspondientes al ejercicio 2019. 74

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

- Resolución de 16 de abril de 2020, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se anuncia la publicación de las subvenciones concedidas en el marco del Programa Operativo que se cita, financiadas con cargo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2019. 76

DIPUTACIONES

Anuncio de 13 de febrero de 2020, de la Diputación Provincial de Almería, por el que se publican convocatorias para la provisión de plazas vacantes de la Exma. Diputación Provincial de Almería. (PP. 512/2020). 77

Anuncio de 19 de febrero de 2020, de la Diputación Provincial de Almería, por el que se publican convocatorias para la provisión de plazas vacantes de esta Diputación Provincial. (PP. 513/2020). 78

AYUNTAMIENTOS

Anuncio de 22 de abril de 2020, del Ayuntamiento de Trebujena, de bases y convocatoria para provisión de una plaza de Auxiliar de Administración General, vacante en la plantilla de funcionarios, en el marco del proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal, a través del procedimiento de selección de concurso-oposición. (PD. 850/2020). 79

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Acuerdo de 22 de abril de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento de las alegaciones y propuestas realizadas por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a la consulta pública realizada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, sobre la modificación de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria.

El sector agrario se ve afectado por una serie de especificidades propias como la rigidez de la demanda, la estacionalidad y atomización de la oferta, la dispersión territorial o la generación de empleos vinculados al medio rural, que le diferencian claramente de otros sectores económicos. Otra circunstancia relevante a tener en cuenta y que afecta al sector de manera muy importante es la existencia de asimetrías en el poder de negociación entre los diferentes sujetos que actúan en la cadena alimentaria que puede derivar, en ocasiones, en una falta de transparencia en la formación de precios y en prácticas comerciales potencialmente desleales o contrarias a la competencia que distorsionan el mercado y tienen un efecto negativo sobre la competitividad de todo el sector agroalimentario.

La Comisión Europea presentó con fecha 21 de octubre de 2009 una Comunicación para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria en Europa basada en tres 3 ámbitos de actuación principales, la promoción de las relaciones de mercado sostenibles entre las partes interesadas que operan en la cadena alimentaria, el incremento de la transparencia con medidas como la creación de observatorios de precios o la supervisión de los mercados, y por último, la mejora de la integración y la competitividad de la cadena alimentaria europea mediante normas comunes sobre etiquetado, indicaciones geográficas, organizaciones de productores, etc.

En este contexto se aprueba a nivel estatal la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria en la que se introducen elementos como la obligación de existencia de un contrato formalizado por escrito en el caso de las operaciones de compra-venta a futuro o con precio diferido, la prohibición de determinadas prácticas comerciales abusivas, la elaboración de un código de buenas prácticas mercantiles en la contratación alimentaria de adhesión voluntaria, y la creación del Observatorio de la Cadena Alimentaria y de la Agencia de Información y Control Alimentarios.

Desde entonces han sido diversas las iniciativas europeas que han permitido seguir avanzando en el objetivo de mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, siendo la última de ellas la aprobación con fecha 17 de abril de 2019 de la Directiva (UE) 2019/633, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a las prácticas comerciales desleales en las relaciones entre empresas en la cadena de suministro agrícola y alimentario, cuya transposición a ordenamiento nacional debe producirse a más tardar el 1 de mayo de 2021.

La citada Directiva (UE) 2019/633 establece la obligación para los Estados miembros de prohibir una serie determinada de prácticas comerciales desleales, permitiendo a la vez que, con el fin de garantizar un nivel de protección más elevado, los Estados miembros puedan mantener o introducir normas más estrictas que las previstas en la Directiva para combatir las prácticas comerciales desleales, siempre que dichas normas nacionales sean compatibles con las normas sobre el funcionamiento del mercado interior.

En fecha muy reciente el Gobierno de España aprueba el Real Decreto-ley 5/2020, de 25 de febrero, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de agricultura y alimentación, ante la confluencia de factores de diversa índole, como la caída

sostenida de precios percibidos por los agricultores; el aumento de la frecuencia de los daños por fenómenos climáticos extremos, las tensiones comerciales, la volatilidad de las cotizaciones de las materias primas, el incremento de los costes de los insumos agrarios y ganaderos, como la energía, el creciente impulso de exigencias en la producción, y la falta de equilibrio en la fijación de precios en la cadena alimentaria, que habían conducido a una situación de grave crisis en el sector agrario.

Esta preocupante situación derivó en movilizaciones históricas del sector agrario español, interrumpidas por la situación actual de declaración del brote COVID-19 como pandemia y del estado de alarma a nivel nacional.

La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y de Desarrollo Sostenible considera el Real Decreto-ley 5/2020, de 25 de febrero, como insuficiente para responder a la crisis de precios en el sector agrario, cuya situación incluso ha empeorado con respecto a determinados sectores como consecuencia del COVID-19.

Actualmente se está tramitando en las Cortes Generales el Proyecto de Ley por el que adoptan determinadas medidas urgentes en materia de agricultura y alimentación (procedente del Real Decreto-ley 5/2020, de 25 de febrero) y, paralelamente, ha sido sometido a consulta pública previa por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación el Anteproyecto de Ley por el que se modifica la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria en el que se pretende llevar a cabo la necesaria incorporación a nuestro ordenamiento jurídico de la antes citada Directiva (UE) 2019/633.

Ante esta consulta que finaliza el próximo 29 de abril, resulta necesario que, ante la modificación legal propuesta desde el referido Ministerio, el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía fije su posicionamiento respecto a la misma en defensa de los legítimos intereses del sector agrario y agroalimentario andaluz.

Desde la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, competente por la razón de la materia, se considera necesario realizar una serie de alegaciones en relación al actual proceso de modificación de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, y en general en relación a las reformas necesarias para lograr el equilibrio de la cadena.

El Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía considera que debido a las dificultades para la aplicabilidad de la modificación realizada, se precisen con carácter previo por parte del Gobierno de España conceptos fundamentales introducidos que resultan indeterminados, subjetivos o sujetos a interpretación.

Asimismo, también en relación a la aplicación de la norma, se considera necesario que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación publique los datos públicos relativos a los costes efectivos de las explotaciones. Estos son y deben ser la referencia de los «actores objetivos» para calcular el coste efectivo de producción de los productos, los cuales además tendrán que ser imparciales y fijados con independencia de las partes. Estos son un instrumento que, si se aprueba de forma exhaustiva y en un marco de colaboración con las Comunidades Autónomas y el sector agrario, pueden ser de gran utilidad para los agricultores y ganaderos a la hora de calcular el coste efectivo de producción de sus productos.

Por otro lado desde Andalucía se considera insuficiente la enumeración de los factores a tener en cuenta para calcular el coste efectivo de producción de un producto. Tendría que ser más detallada, entendiéndose que en la misma deberían estar incluidos, como mínimo, los costes de amortización e intereses de los préstamos y productos financieros formalizados para el mantenimiento, mejora y modernización de las explotaciones agrarias, los costes salariales del propio empresario o autónomo agrario, seguros agrarios y seguros en general, costes de comercialización y de promoción del producto, impuestos y tasas de importe fijo y costes de arrendamientos y alquileres.

Igualmente se considera necesario que se valore la medida de una prórroga automática en los contratos, qué junto al establecimiento de unas buenas condiciones

de modificación de los mismos, puede resultar un beneficio importante para el productor agrario, tanto para una mejor planificación de ingresos y costes, como para respaldarle ante las fuertes inversiones que puede tener que realizar para atender los compromisos que adquiere en relación al suministro de productos.

Por otra parte, cada día se recurre más a las subastas electrónicas en la contratación, y Andalucía considera que es necesario que en sus condiciones generales (pliegos de condiciones) se establezca expresamente que no se pueda vender por debajo de los costes de producción.

Asimismo, se considera que la normativa debería precisar más en relación a lo que se puede considerar como error en el consumidor, para que no se puedan realizar actividades promocionales que induzcan a dicho error en relación al precio del producto, su imagen, calidad y valor. El consumidor conocería mejor el precio o imagen de los productos si los operadores tienen la obligación de identificar su precio real claramente en la información publicitaria, junto con los objetivos de la promoción, ligados a un mayor conocimiento del producto o potenciación de su consumo.

En lo que se refiere a los resultados de las medidas introducidas en el Real Decreto-ley 5/2020, Andalucía considera necesario que es imprescindible una mayor transparencia. Lo establecido en la Disposición adicional única del mismo, por la que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sólo va a presentar un informe, al año de su entrada en vigor, a la Comisión Delegada del Gobierno de Asuntos Económicos, es totalmente insuficiente para la transparencia debida a las Comunidades Autónomas y al sector agroalimentario al que van dirigidas estas medidas.

En este sentido, es imprescindible el debate constante con las Comunidades Autónomas sobre los resultados de las medidas establecidas, y en especial, de cualquier tipo de balance. Por supuesto, Andalucía considera necesario éste y que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación publique los informes completos de aplicación de lo establecido posibilitando el acceso público a los mismos. Además, estos deberían de ser muy exhaustivos en relación al impacto de las medidas sobre el sector agrario y los precios que han recibido por sus productos, entrando en el detalle por regiones y provincias.

Como complemento a las alegaciones antes expuestas, y fruto de la consideración de la extraordinaria importancia que para el Gobierno andaluz tiene la necesidad de lograr el equilibrio de la cadena alimentaria, y que el sector agrario reciba unos precios justos por sus productos, Andalucía considera que, con carácter previo a la transposición de la Directiva (UE) 2019/633 del Parlamento Europeo, de 17 de abril de 2019, relativa a las prácticas comerciales desleales en las relaciones entre empresas en la cadena de suministro agrícola y alimentario y la reforma pendiente de la ley de cadena alimentaria, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación realice y publique un análisis exhaustivo del modelo europeo de producción de los productos agrícolas y ganaderos, y otro del actual funcionamiento de todos los mecanismos existentes en el sector agroalimentario para su organización, defensa de sus intereses y su actuación ante situaciones de crisis.

Según considera Andalucía, el primer análisis, debería tener, como contenido mínimo, el impacto de los factores medioambientales, sociales, de utilización de recursos, de la legislación en materia de competencia aplicable en el ámbito de la Unión Europea, de aspectos jurídicos y vigencia del Principio de Preferencia Comunitario en relación con los Acuerdos de la UE con terceros países extracomunitarios y la comercialización de productos alimentarios comunitarios en el mercado de la UE, y en concreto sobre aspectos como la sobreoferta de productos alimentarios en el mercado comunitario en determinados momentos por la concurrencia de productos comunitarios y procedentes de terceros países extracomunitarios y efectos de la misma sobre una bajada de los precios para el productor comunitario.

Y en relación al segundo análisis propuesto, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible considera que este debería entrar, con especial detalle, en

el funcionamiento de las organizaciones interprofesionales, de los actuales órganos que tienen encomendadas funciones para la transparencia de los mercados y del conocimiento sectorial de los mercados y de las cadenas de valor en relación a posición de todos los agentes intervinientes en las mismas, como base para la adopción y aprobación de medidas eficaces para lograr el equilibrio de la cadena alimentaria y el refuerzo de las organizaciones y entidades con el objetivo de mejorar su papel en la regulación de los mercados.

Finalmente, Andalucía considera necesario que la Administración General del Estado impulse tanto a nivel nacional como de la Unión Europea medidas para mejorar el etiquetado de los productos alimentarios para que el consumidor pueda reconocer el lugar de origen de los productos y las condiciones en que se han producido; y en concreto, tanto un logotipo UE de producido conforme a la normativa de seguridad alimentaria y de sanidad vegetal y animal, normativa medioambiental y normativa social de la UE como ya existen en los productos industriales, como la creación de un distintivo en el etiquetado, de carácter voluntario, que permita identificar que para ese producto se han respetado los costes de producción en todos los eslabones de la cadena alimentaria.

Por todo ello, teniendo en cuenta la trascendencia de esta reforma legal para el sector agrario y agroalimentario andaluz, tan importante en nuestra Comunidad tanto desde el punto de vista económico como social, se considera oportuno y conveniente que el Consejo de Gobierno sea conocedor de las alegaciones y propuestas realizadas por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en relación a la modificación de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, y en general en relación a las reformas necesarias para lograr el equilibrio de la cadena.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.23 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de abril de 2020,

A C U E R D A

Tomar conocimiento de las alegaciones y propuestas realizadas por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible a la consulta pública realizada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sobre la modificación de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria.

Sevilla, 22 de abril de 2020

CARMEN CRESPO DÍAZ
Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca
y Desarrollo Sostenible

JUAN MANUEL MORENO BONILLA
Presidente de la Junta de Andalucía

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD

Acuerdo de 22 de abril de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se ordena la optimización y reorientación de los fondos estructurales y de inversión europeos 2014-2020, gestionados por la Administración de la Junta de Andalucía, a la reactivación del tejido productivo andaluz tras la crisis del COVID-19.

Los Fondos correspondientes a los Programas Operativos regionales, competencia de la Administración de la Junta de Andalucía, así como a los Programas Plurirregionales donde participa la Administración Autonómica, son de una enorme importancia, no sólo como instrumento de política económica, sino también como elemento fundamental para la transformación del tejido productivo, así como para el desarrollo medioambiental y social de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en el artículo 185 que la Comunidad Autónoma tiene competencia para la gestión, planificación y ejecución de los Fondos Europeos destinados a Andalucía y, en general, de los que se canalicen a través de programas europeos asignados a la misma, correspondiendo a la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, en virtud del Decreto 104/2019, de 12 de febrero, por el que se regula su estructura orgánica, las competencias sobre programación, seguimiento, evaluación, coordinación y verificación de las actuaciones de contenido económico y financiero que, en el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se derivan tanto de las intervenciones de los Fondos Estructurales, como de otros instrumentos financieros no estructurales establecidos por la Unión Europea y el Banco Europeo de Inversiones, asignando el desarrollo de las mismas a la Dirección General de Fondos Europeos.

En concreto, cuatro son los fondos estructurales y de inversión europeos (FEIE) de aplicación en nuestra región y sobre los que la Administración de la Junta de Andalucía tiene competencias directas de gestión:

- Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).
- Fondo Social Europeo (FSE).
- Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP).

Durante el pasado año, la gestión de estos fondos por parte de la Comunidad Andaluza se ha visto agilizada gracias a diferentes reformas recogidas en la Orden de 30 de mayo de 2019, del Consejero de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, por la que se establecen normas para la gestión y coordinación de las intervenciones cofinanciadas con fondos europeos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el periodo de programación 2014-2020, la cual establece la regulación imprescindible para implementar un procedimiento unificado de actuación para la gestión y coordinación de los fondos europeos en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, enmarcándose adecuadamente en el ordenamiento jurídico.

Dicha normativa ha permitido a la Administración Autonómica acelerar significativamente la implementación de los fondos estructurales en la región, esencial para cumplir con los objetivos de gasto fijados en la normativa europea, sustentados en la llamada regla n+3, objetivo que la Administración de la Junta de Andalucía ha superado con un 109,1% de fondos certificados en el año 2019.

Los FEIE son, por definición, un catalizador de cambios estructurales diseñados para promover la convergencia y reducir desigualdades entre regiones. En este sentido, deben

articularse adaptándose a la realidad de los territorios con el objetivo de dar respuesta a sus necesidades, siempre cambiantes en mayor o menor medida.

Por tanto, conscientes del brusco cambio que la crisis del COVID-19 ha provocado en cuestión de días en no pocos países, en particular de la Unión Europea, la Comisión Europea ha reaccionado rápidamente promoviendo varios cambios legislativos que adaptan los FEIE al nuevo contexto socioeconómico de Europa.

En concreto, y mediante las Comunicaciones COM (2020) 113 final, de 13 de marzo de 2020 y COM (2020) 138 final, de 2 de abril de 2020, la Comisión Europea ha aprobado la llamada Iniciativa de Inversión en Respuesta al Coronavirus. Se trata de un conjunto de modificaciones legislativas en los reglamentos de los FEIE que flexibilizan su uso y permiten movilizar el máximo de sus recursos financieros en la lucha contra la crisis sanitaria, social y económica provocada por el COVID-19. Dichas modificaciones legislativas ya han sido validadas por el Consejo de la UE y el Parlamento Europeo, la última el 17 de abril.

Es por ello de vital interés que, haciendo uso de la nueva normativa europea y a la mayor brevedad, la Administración Autónoma proponga la modificación de los Programas Operativos a través de los cuales gestiona sus fondos estructurales y de inversión a fin de adaptarlos a la nueva realidad que vive nuestra región.

Una vez indicados los anteriores antecedentes que justifican la adopción del presente Acuerdo y, conforme a lo dispuesto, entre otros, en el artículo 1.1.c) del citado Decreto 104/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, y de conformidad con lo previsto en el artículo 27.13 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de abril de 2020, se adopta el siguiente

A C U E R D O

Primero. Ordenar el inicio de la reprogramación de los Programas Operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), Fondo Social Europeo (FSE) y Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), así como del Programa de Desarrollo Rural del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (PDR FEADER).

En este marco, se acuerda iniciar la reprogramación de los Programas Operativos andaluces de los cuatro Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (FEIE), a saber; FEDER, FSE, FEADER y FEMP, con el fin de adaptar y reorientar los fondos estructurales gestionados por la Administración de la Junta de Andalucía para atender a la nueva realidad económica y social andaluza provocada por la crisis del COVID-19.

Segundo. Objetivos de la reorientación y optimización de los Programas Operativos Andaluces.

Se acuerda adoptar de forma inmediata las medidas incluidas en la Iniciativa de Inversión en Respuesta al Coronavirus de la Comisión Europea para agilizar la ejecución de los más de 5.400 millones de euros no certificados de los Programas Operativos FEDER, FSE, FEADER (PDR) y FEMP de Andalucía, así como reorientar sus fondos disponibles hacia los siguientes objetivos:

- La reactivación del tejido productivo andaluz en el nuevo marco de crisis.
- Financiar gasto sanitario extraordinario generado por el COVID-19 al Servicio Andaluz de Salud (SAS) a través de los Programas Operativos para los que resulte elegible.

Tercero. Competencias y metodología de trabajo.

En virtud del citado artículo 1.1.c) del Decreto 104/2019, de 12 de febrero, la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad liderará esta reprogramación, la cual es considerada estratégica y componente esencial para la reactivación económica de Andalucía. La ejecución operativa de la reprogramación se realizará a través de la Dirección General de Fondos Europeos en el ejercicio de sus competencias, correspondiéndole, entre otras, las tareas propias de programación y reprogramación de los programas operativos FEDER, FSE así como del PDR FEADER, previa propuesta y en coordinación con los órganos gestores de fondos estructurales de las distintas Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía, siguiendo el procedimiento ordinario de modificación de los Programas Operativos.

Respecto de las actuaciones en Andalucía del PO FEMP España, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a la que se encuentran adscritos los Organismos Intermedios de la Autoridad de Gestión del PO FEMP en Andalucía, realizará las labores de reprogramación que le son propias y trasladará el resultado de la misma a los trabajos de ejecución para la reactivación económica de Andalucía en colaboración con la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad.

Para ello, se acuerda que la Dirección General de Fondos Europeos elaborará los siguientes documentos de trabajo en apoyo a la optimización y reprogramación de los FEIE:

- Un catálogo de herramientas y orientaciones para la concentración de los recursos disponibles en la lucha contra la crisis socioeconómica del COVID-19.
- Una guía de apoyo a la reprogramación, explicando las últimas modificaciones normativas adoptadas por la Comisión y cómo afectarán a los Programas Operativos andaluces.

Cuarto. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al Consejero de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad para adoptar los actos necesarios para el desarrollo y ejecución de este acuerdo.

Quinto. Eficacia.

El presente acuerdo surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de abril de 2020

JUAN MANUEL MORENO BONILLA
Presidente de la Junta de Andalucía

ROGELIO VELASCO PÉREZ
Consejero de Economía, Conocimiento,
Empresas y Universidad

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Decreto 57/2020, de 22 de abril, por el que se regula el concierto social para la prestación de la Atención Infantil Temprana.

El artículo 9.2 de la Constitución Española determina que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, así como remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, pronunciándose en el mismo sentido el artículo 10.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Asimismo, el artículo 43.2 establece que corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios reconociéndose, en el artículo 49, el derecho de las personas con discapacidad a la atención especializada.

Por otro lado, el Estatuto de Autonomía para Andalucía garantiza la defensa de los derechos sociales, especialmente, en el ámbito de los sectores más débiles y vulnerables de la sociedad. En particular dispone, en su artículo 18.1, que las personas menores de edad tienen derecho a recibir de los poderes públicos de Andalucía la protección y la atención integral necesarias para el desarrollo de su personalidad y para el bienestar en el ámbito familiar, escolar y social, así como a percibir las prestaciones sociales que establezcan las leyes. A su vez, en su artículo 22.3 se determina que las personas con enfermedad mental, las que padezcan enfermedades crónicas e invalidantes y las que pertenezcan a grupos específicos reconocidos sanitariamente como de riesgo, tendrán derecho a actuaciones y programas sanitarios especiales y preferentes, estableciéndose con arreglo a la ley los términos, condiciones y requisitos del ejercicio de estos derechos.

Por su parte, el artículo 55.2 del citado Estatuto de Autonomía confiere a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular, y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61, entre otros, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, socio sanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población y la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos.

Asimismo, el artículo 47.1.4.^a del citado Estatuto de Autonomía establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en la organización, a efectos contractuales, de la Administración propia y el apartado 2.3.^a, la competencia compartida en materia de contratos.

De igual forma, determinados aspectos de la regulación encuentran fundamento en la competencia exclusiva que el artículo 47.1.1.^a reconoce a la Comunidad Autónoma sobre el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma.

Por su parte, la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 13 de diciembre de 2006, ratificada por el Estado Español el 23 de noviembre de 2007, en su artículo 7.1, establece que los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas. El artículo 25.b) determina que los Estados partes proporcionarán los servicios de salud que necesiten las personas con discapacidad específicamente como consecuencia de su discapacidad, incluidas la pronta detección e intervención, cuando proceda, y servicios destinados a prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades, incluidos los niños y las niñas y las personas mayores. Asimismo, en el artículo 26.1.a) se establece que los programas generales de habilitación y rehabilitación, en particular en los ámbitos de salud, el empleo, la educación

y los servicios sociales comiencen en la etapa más temprana posible y se basen en una evaluación multidisciplinar de las necesidades y capacidades de la persona. Por último, en el artículo 25.c) se reconoce que se proporcionarán esos servicios lo más cerca posible de las comunidades de las personas con discapacidad, incluso en las zonas rurales.

En ejercicio de sus competencias en materia sanitaria, la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobó la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, cuyo artículo 6.2 dispone que las personas menores de edad, ancianas, con enfermedades mentales, las personas que padecen enfermedades crónicas e invalidantes y las que pertenezcan a grupos específicos reconocidos sanitariamente como de riesgo, tienen derecho a actuaciones y programas sanitarios especiales y preferentes.

En este sentido, el Decreto 137/2002, de 30 de abril, de Apoyo a las Familias Andaluzas, estableció en su artículo 28.bis la implantación del Programa de Apoyo Familiar en Atención Infantil Temprana, para hacer frente a los problemas que plantea dentro de la familia, el nacimiento de personas menores que presentan alteraciones en el desarrollo o riesgo de padecerlas.

En la misma línea, el artículo 14 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, al regular el derecho de las personas en situación de especial vulnerabilidad en Andalucía establece que: «Las personas menores, las mayores, las que se encuentren en situación de dependencia, las personas con discapacidad física, intelectual o sensorial, las que soporten situación o riesgo de exclusión social, las que sufran enfermedad mental, las que estén en situación terminal, las que padezcan enfermedades crónicas y discapacitantes, las diagnosticadas de enfermedades raras o de baja incidencia en la población, las personas con prácticas de riesgo, las mujeres y menores víctimas de violencia tendrán derecho a programas de salud pública específicos o adaptados a sus necesidades especiales».

En concordancia con lo anterior, la citada Ley 16/2011, de 23 de diciembre, en su artículo 60.2.q) establece como prestación de salud pública la Atención Infantil Temprana dirigida a la población infantil menor de seis años afectada por trastornos en el desarrollo o con riesgo de padecerlos.

Esta prestación ha sido desarrollada mediante el Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la intervención integral de la Atención Infantil Temprana en Andalucía, que la define, en su artículo 3.a) como el conjunto de intervenciones planificadas por un equipo de profesionales de orientación interdisciplinar o transdisciplinar dirigidas a la población infantil menor de 6 años, a la familia y al entorno, que tienen por objetivo dar respuesta lo más pronto posible a las necesidades transitorias o permanentes que presenta la población infantil con trastornos en su desarrollo o que tienen el riesgo de padecerlos.

En el marco de este concepto, la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, en su artículo 17.1, reconoce la Atención Infantil Temprana como un derecho que asiste a la población infantil menor de seis años con discapacidad, que presente trastornos del desarrollo o riesgo de padecerlos, previendo, en el apartado 4 de dicho artículo la posibilidad de utilizar la figura del concierto social como fórmula para la prestación del mencionado servicio, conforme a lo establecido en su artículo 34. El citado artículo 34.4 dispone que los procedimientos para la formalización de estos instrumentos de colaboración se someterán a los principios de publicidad, transparencia y no discriminación. Y, en su apartado 5, establece que en los conciertos sociales serán considerados de manera preferente, en igualdad de condiciones de eficacia, calidad y rentabilidad social, las instituciones, asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro, promovidas por las personas con discapacidad, sus familiares o sus representantes legales.

Asimismo, el Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la Atención Infantil Temprana en Andalucía, regula en su artículo 22.2 la posibilidad de organizar la Atención Infantil Temprana a través de conciertos sociales, como modalidades diferenciadas de

las recogidas en la normativa de contratación del sector público. Por su parte, en este mismo decreto se definen en el artículo 17.1.a) los Centros de Atención Infantil Temprana, como unidades asistenciales especializadas, con infraestructura adecuada y personal multidisciplinar, para prestar en estrecha coordinación con el resto de recursos sanitarios, sociales y educativos, una mejor atención integral al menor, su familia y su entorno, estableciéndose en la Orden de la Consejería de Salud de 13 de diciembre de 2016, las condiciones materiales y funcionales de los Centros de Atención Infantil Temprana para su autorización.

Por otra parte, las novedades jurídicas introducidas por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que determinan, por un lado, la desaparición de la figura del contrato de gestión de servicios públicos y, por tanto, de la regulación de algunas formas de gestión indirecta como el concierto, y, contemplan, de otro, una nueva y más precisa regulación de los denominados «servicios a las personas», entre los que se encuadra la Atención Infantil Temprana, permitiendo abrir nuevas posibilidades respecto a la organización de dichos servicios, aconsejan redefinir la fórmula de prestación de dicho servicio, en aras de avanzar en una gestión más eficaz y eficiente así como dotar al sistema de mayor calidad, estabilidad y continuidad, primando aspectos como la atención personalizada, la implicación de la comunidad o la continuidad, entre otros.

Por lo tanto, se hace necesario establecer reglamentariamente los aspectos y criterios a los cuales ha de someterse el concierto social, que contemplarán siempre los principios recogidos en la ley. Estos aspectos y criterios se referirán al cumplimiento de los requisitos previstos, a la tramitación de la solicitud, a la formalización, las condiciones de actuación de las entidades concertadas, a la vigencia o la duración máxima del concierto y sus causas de extinción, a las condiciones para su prórroga o modificación, a las obligaciones de las entidades que presten el servicio concertado y de la Administración Pública otorgante del concierto social, a la sumisión del concierto al Derecho Administrativo, y otras condiciones necesarias en el marco de lo previsto en la ley, siendo éste precisamente el contenido de este decreto.

Por otro lado, y en el marco de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, se regula la incorporación en el concierto social de cláusulas sociales y ambientales, a través de las cuales la Administración andaluza impulse las oportunidades en el empleo, el trabajo digno, el cumplimiento de los derechos sociales y laborales establecidos en la normativa y en los convenios colectivos, la inclusión social, la igualdad de oportunidades y de género, la accesibilidad universal y diseño para todas las personas, la responsabilidad social de las entidades concertantes y el respeto al medio ambiente y al ciclo de vida. El concierto social debe servir para dotar de mayor calidad, estabilidad y continuidad al conjunto de servicios de Atención Infantil Temprana que se prestan por parte de las entidades, reconociendo el papel esencial de las entidades de iniciativa social en la prestación de los Servicios de Atención Infantil Temprana, de acuerdo con el carácter prioritario que le otorga la ley.

Todo ello en el ámbito de la aplicación de las normas de contratación generales, ya que el concierto social se configura como un contrato administrativo especial que garantiza la forma más idónea para satisfacer los intereses generales y los de los colectivos destinatarios de los servicios prestados.

Por último, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el presente Decreto se dicta de acuerdo con los principios de buena regulación.

En cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, se justifica por razones de interés general que entroncan con el marco normativo previsto en la Ley 4/2017, de 25 de septiembre. A este respecto, se basa en una identificación clara de los fines perseguidos, en la medida en que lleva a cabo el desarrollo reglamentario del concierto social previsto

en dicha Ley 4/2017, de 25 de septiembre, regulando, de acuerdo con el artículo 34.4, el procedimiento para la formalización de este instrumento de colaboración de acuerdo a los principios de publicidad, transparencia y no discriminación, y en el que serán considerados de manera preferente, en igualdad de condiciones de eficacia, calidad y rentabilidad social, las instituciones, asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro, promovidas por las personas con discapacidad, sus familiares o sus representantes legales.

Por otro lado, cumple con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, que es el desarrollo reglamentario del concierto social previsto en la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, constatándose que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias.

Con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, el decreto se dicta en coherencia con el ordenamiento jurídico autonómico, acometiendo el desarrollo reglamentario del concierto social previsto en la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, configurado en particular por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, coadyuvando a generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilita el conocimiento y la comprensión de la regulación de la prestación de la Atención Infantil Temprana a través de la figura del concierto social en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, y en relación con el principio de transparencia, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y ha sido sometido a trámite de audiencia e información pública, de acuerdo con el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En aplicación del principio de eficiencia, este Decreto no establece ninguna carga administrativa añadida, derivada de su aplicación, para la ciudadanía. En cuanto al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, la disposición no supone incremento de gastos presentes o futuros, ni disminución de ingresos.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Salud y Familias, en desarrollo del artículo 17.4 de la citada Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.3, 27.9 y 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de abril de 2020,

D I S P O N G O

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto del decreto y definición del concierto social.

1. El presente decreto tiene por objeto la regulación del régimen jurídico aplicable al concierto social en materia de Atención Infantil Temprana, en el marco de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía y del Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la Intervención Integral de la Atención Infantil Temprana en Andalucía.

2. A estos efectos, se entiende por concierto social el instrumento por medio del cual se produce la prestación de la Atención Infantil Temprana a través de entidades, cuya financiación, acceso y control sean públicos, el cual se configura como un contrato administrativo especial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen

al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de este Decreto se aplicarán al concierto social que la Consejería competente en materia de salud, como órgano concertante, formalice con entidades titulares de Centros de Atención Infantil Temprana, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60.2.q) de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, artículo 17.4 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, y los artículos 17 y 22 del Decreto 85/2016, de 26 de abril.

Artículo 3. Principios básicos.

1. Además de los principios establecidos en el artículo 5 del Decreto 85/2016, de 26 de abril, la actuación de la Consejería competente en materia de salud, en lo relativo al concierto social, se regirá por los siguientes:

a) Acceso a los servicios en condiciones de igualdad, de acuerdo con el principio de universalidad.

b) Vinculación afectiva o terapéutica, considerando los aspectos familiares, del desarrollo de la persona menor y de relación con el entorno o profesional.

c) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados en la planificación del sistema sanitario público de Andalucía.

d) Utilización racional y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

e) Servicio efectivo a la ciudadanía.

f) Investigación e Innovación en materia de Atención Infantil Temprana que contribuya a mejorar la calidad de vida y el bienestar de menores de seis años.

g) Proximidad a la población de referencia. Los recursos para la intervención integral en la Atención Infantil Temprana deben estar próximos a la zona de referencia del domicilio familiar, ser accesibles y estar organizados en relación con las necesidades de la persona menor de seis años y su familia.

h) Coordinación y cooperación interadministrativa.

i) Gratuidad en el acceso, por cubrir el coste de la prestación la Administración de la Junta de Andalucía.

j) Control público de la gestión de los servicios concertados a través de las personas físicas o jurídicas designadas al efecto por la Consejería competente en materia de salud, sin perjuicio de las funciones que en este ámbito puedan corresponder a la Inspección de Servicios Sanitarios.

k) Publicidad, en virtud del cual, los anuncios de licitación para la adjudicación y formalización del concierto social serán objeto de publicación en el Perfil del Contratante de la Consejería competente en materia de salud, y cuando los contratos estén sujetos a regulación armonizada por superarse el umbral que a tales efectos establece el artículo 22.1.b) y c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, la licitación deberá publicarse, además, en el Diario Oficial de la Unión Europea.

l) Transparencia.

m) Igualdad y no discriminación en el procedimiento de concertación, que garantice la igualdad entre las entidades prestadoras de servicios de Atención Infantil Temprana que opten al mismo.

n) Atención integral y de calidad centrada en la persona usuaria, su familia y entorno, con activa participación de las familias.

ñ) Sostenibilidad, planificación de la intervención integral en Atención Infantil Temprana para garantizar su permanencia en el tiempo.

2. La primacía del interés superior de la persona menor será el principio fundamental en esta materia, tal y como establecen la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la

Atención al Menor, y la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Artículo 4. Objeto del concierto social.

1. El objeto del concierto social regulado en el presente Decreto, es la prestación del servicio de Atención Infantil Temprana por parte de los Centros de Atención Infantil Temprana, dirigida a población infantil menor de seis años con trastornos del desarrollo o con riesgo de presentarlos, a la familia y entorno, en los términos establecidos en la normativa vigente.

2. Podrá suscribirse un único contrato que englobe a varios centros, siempre que éstos tengan el mismo titular.

Artículo 5. Órgano competente para la convocatoria de la licitación y de la formalización del concierto social.

Corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud la convocatoria de la licitación y de la formalización del concierto social para la prestación del servicio de Atención Infantil Temprana en Andalucía.

Artículo 6. Régimen financiero del concierto social.

La Consejería competente en materia de salud propondrá a la Consejería competente en materia de Hacienda la inclusión en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía del crédito adecuado y suficiente para atender los compromisos generados por el concierto que esté previsto adjudicar para la prestación de los servicios de Atención Infantil Temprana.

Artículo 7. Régimen jurídico del concierto social.

El régimen jurídico del concierto social se ajustará a lo dispuesto en el presente Decreto, en la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, y en el Decreto 85/2016, de 26 de abril, y en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

CAPÍTULO II

Requisitos para contratar

Sección 1.ª Acceso al concierto social

Artículo 8. Requisitos de acceso al régimen del concierto social.

1. Las entidades licitadoras deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos,

a) Contar con experiencia previa en la prestación del servicio de Atención Infantil Temprana en la forma y durante el tiempo que se determine en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija en el procedimiento de contratación, en función del carácter generalista o específico del Centro de Atención Infantil Temprana, en adelante CAIT, en concordancia con el artículo 3.g) y h), y el artículo 17.4 del Decreto 85/2016, de 26 de abril. En caso de que una misma entidad contase con más de un CAIT, dicha experiencia será exigible a cada uno de ellos en su respectivo ámbito de intervención, generalista o específico.

b) Acreditar la presencia en la zona en la que se vaya a prestar el servicio. Dicha acreditación se hará efectiva mediante la presentación de la solicitud de autorización entre la documentación previa a la adjudicación, debiéndose aportar la preceptiva autorización de funcionamiento con carácter previo a la formalización del contrato.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

d) Acreditar que su organización actúa con pleno respeto y cumplimiento de la normativa laboral, mediante la articulación de medidas orientadas a la estabilidad laboral y la calidad del empleo, justificando las medidas documentalmente.

e) Acreditar, en su caso, la titularidad del centro o ser titulares de un derecho real de uso y disfrute sobre el mismo que, en cualquier caso, no podrá ser inferior al período de vigencia del concierto. Cuando la persona titular del centro no sea propietaria del local o edificio, deberá acreditar que cuenta con la autorización de la persona titular propietaria para destinarlo al fin del concierto.

f) Acreditar tener en su plantilla un número de personas trabajadoras con discapacidad, de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o acreditar la adopción de las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de las personas trabajadoras con discapacidad o normativa vigente en la materia.

g) Acreditar que cuentan con un Plan de Igualdad y su efectiva aplicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Las entidades con un número inferior al dispuesto en la citada Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, deberán acreditar mediante los documentos que justifiquen su aplicación o mediante la relación de personas trabajadoras que se beneficien de las medidas, que en su organización, funcionamiento e intervención actúan con pleno respeto al mandato constitucional consistente en la igualdad entre mujeres y hombres, mediante la integración efectiva de la perspectiva de género y la articulación de medidas o planes de igualdad orientados a dicho objetivo, en particular medidas orientadas a la conciliación de la vida familiar y laboral.

h) El centro que gestione la entidad licitadora deberá contar con la debida autorización de funcionamiento vigente, figurando inscrito en el Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente. En caso de que una misma entidad contase con más de un CAIT, cada uno de ellos deberá contar con la preceptiva autorización de funcionamiento y figurar inscrito en el citado registro.

i) Cumplir con la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales, o normativa vigente en la materia.

2. De acuerdo con la naturaleza jurídica de la prestación de los Servicios de Atención Infantil Temprana a concertar, el órgano concertante podrá establecer otros requisitos que acrediten las condiciones de eficacia, calidad y rentabilidad social, las cuales serán concretadas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Artículo 9. Condiciones de eficacia, calidad y rentabilidad social.

1. Las condiciones de eficacia, calidad y rentabilidad social y su acreditación serán establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, debiendo estar vinculadas al objeto del concierto y ser proporcionadas al mismo.

2. Las condiciones de eficacia irán referidas a la capacidad económica y financiera, técnica o profesional de la entidad licitadora.

3. Las condiciones de calidad asistencial en la prestación del servicio irán referidas a los estándares de calidad acreditados por las entidades licitadoras en los términos señalados en la normativa vigente y el pliego de cláusulas administrativas particulares.

4. Las condiciones de rentabilidad social irán referidas a la concreta experiencia de la entidad y sus profesionales en materia de Atención Infantil Temprana, ya sea generalista o, en su caso, específica, en servicios de acompañamiento y apoyo a las familias, así

como de gestión de la continuidad y coordinación con los centros educativos y servicios sociales.

Artículo 10. Medios y recursos materiales y personales.

1. De acuerdo con lo previsto en el Decreto 85/2016, de 26 de abril, y la Orden de 13 de diciembre de 2016, por la que se establecen las condiciones materiales y funcionales de los Centros de Atención Infantil Temprana para su autorización, las entidades licitadoras deberán acreditar que disponen de los medios y recursos materiales y personales suficientes y adecuados para la prestación del servicio de Atención Infantil Temprana, en las condiciones establecidas en los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación.

2. La acreditación de los medios materiales y personales se realizará mediante declaración responsable en la que se detallarán los medios con que cuenta la entidad para la ejecución del concierto social. La documentación acreditativa correspondiente, en particular, títulos académicos, contratos de trabajo, certificados de vida laboral o cualquier otra documentación referida a las instalaciones, medios materiales, personales y equipamiento técnico, deberá ser aportada por las entidades propuestas como adjudicatarias, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Las entidades concertadas deberán garantizar la prestación de los servicios a través de personal cualificado y acreditado.

Sección 2.ª Prohibiciones para contratar

Artículo 11. Prohibiciones para contratar.

1. No podrán contratar las personas o entidades prestadoras de Atención Infantil Temprana en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en la normativa sobre contratos del sector público y en el artículo 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía o normativa vigente en la materia.

2. El órgano concertante velará por la aplicación de las prohibiciones para contratar establecidas en la normativa de contratos del sector público, ajustándose a lo previsto en ella para la apreciación, procedimiento de declaración, competencia, alcance y duración de dichas prohibiciones.

CAPÍTULO III

Procedimiento para la adjudicación del concierto social

Sección 1.ª Convocatoria de licitación

Artículo 12. Inicio y convocatoria del procedimiento de adjudicación.

1. El procedimiento de adjudicación del concierto social, se iniciará de oficio por el órgano competente que tramitará el preceptivo expediente con arreglo a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. En dicho expediente se acreditará la necesidad del concierto y se incorporarán a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, el documento que acredite la existencia de crédito, así como la fiscalización previa de la intervención en los casos en los que ésta sea preceptiva.

2. El pliego de cláusulas administrativas particulares contemplará, como mínimo, la descripción de las características y condiciones de la actividad de la prestación del servicio de Atención Infantil Temprana a concertar, ya sea de carácter generalista o específico, la capacidad de realizar la prestación en la zona de referencia del domicilio

familiar, la duración del periodo inicial y las sucesivas prórrogas, y, en su caso, las condiciones especiales de ejecución, las cláusulas sociales y ambientales que procedan, las previsiones de pago del importe del concierto con arreglo a la normativa vigente, las modificaciones durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial en los términos del artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, los seguros, garantías y otros requisitos previos a la adjudicación del concierto social, así como los incumplimientos, las penalidades que se impongan y el importe de las mismas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.3.

Asimismo, en el pliego de cláusulas administrativas particulares se exigirá a las entidades prestadoras, con anterioridad al inicio de la ejecución del concierto social, un seguro de responsabilidad civil que cubra el servicio objeto del concierto, así como todas las prestaciones técnicas y, en su caso, complementarias que lo integran.

3. El órgano de contratación podrá incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, entre los criterios de valoración de la adjudicación del concierto, la posibilidad de realizar la prestación, mediante la aproximación de recursos, en la zona de referencia del domicilio familiar, en las condiciones y en los supuestos que se establezcan en dicho pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2.

Esta posibilidad será considerada en aquellos lotes, en los que se divida la licitación, si se dan alguna de estas dos circunstancias:

a) Si en la zona de influencia existen territorios en los que la población infantil menor de seis años sea inferior al cupo que al efecto se establezca en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que la distancia de desplazamiento al CAIT sea superior a 45 minutos en transporte público o privado.

b) Si la zona de influencia se considera de especial vulnerabilidad, que vendrá dada por su coincidencia con las zonas desfavorecidas establecidas en la Estrategia Regional Andaluza para la Cohesión e Inclusión Social (ERACIS).

4. Una vez aprobados los pliegos, el expediente de contratación, así como el gasto correspondiente, se procederá por el órgano competente a dictar la resolución de convocatoria a la que se acompañarán los pliegos de cláusulas administrativas particulares, de prescripciones técnicas y la copia del documento mediante el cual se formalizará el concierto.

Artículo 13. Publicidad de la convocatoria.

1. El anuncio de licitación para la adjudicación de los contratos será publicado en el Perfil del Contratante de la Consejería competente en materia de salud.

2. Cuando los contratos estén sujetos a regulación armonizada, por superarse el umbral que a tales efectos establecen el artículo 22.1.b) y c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, la licitación deberá publicarse, además, en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Artículo 14. Presentación de ofertas.

1. Las ofertas deberán ser presentadas en los términos exigidos en la convocatoria de licitación, estando obligada la entidad licitadora a mantener su propuesta durante el plazo que se establezca en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

2. La presentación de la oferta y demás documentación complementaria deberá hacerse en el plazo, forma y lugar que se indique en la convocatoria de licitación. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en los artículos 53.1.d) y 28 de la Ley 39/2015, de 31 de octubre, en relación a la documentación que ya se encuentre en poder de la Administración Pública o que haya sido elaborada por ésta.

3. La convocatoria de licitación podrá contemplar la posibilidad de presentar declaración responsable sobre la capacidad para contratar de la entidad, en relación a su plena capacidad de obrar y de no encontrarse incurso en las prohibiciones de contratar

previstas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, sin perjuicio de su acreditación con carácter previo a la adjudicación del concierto social.

Sección 2.ª Selección de la entidad

Artículo 15. Criterios de adjudicación.

1. Para la adjudicación se dará prioridad, cuando las ofertas presentadas tengan análogas condiciones de eficacia, calidad y rentabilidad social, a las asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro, promovidas por las personas con discapacidad, sus familiares o sus representantes legales y a las entidades sin ánimo de lucro que cumplan los requisitos de acceso establecidos en el artículo 8.

En ausencia de las anteriores, y en análogas condiciones de eficacia, calidad y rentabilidad social, la Consejería competente en materia de salud podrá contratar con entidades privadas con ánimo de lucro, a fin de garantizar la cobertura asistencial en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. El pliego de cláusulas administrativas particulares podrá incluir entre los criterios de valoración de la adjudicación del concierto la capacidad del CAIT para gestionar la aproximación de los recursos a la zona de referencia del domicilio familiar, mediante la acreditación de la existencia en su oferta asistencial de la correspondiente Unidad de atención sanitaria domiciliaria debidamente autorizada, en los términos previstos en el Decreto 69/2008, de 26 de febrero, por el que se establecen los procedimientos de las Autorizaciones sanitarias y se crea el Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, siempre que concurren especiales circunstancias relativas a la falta de proximidad de los CAIT o situaciones de especial vulnerabilidad de la persona menor o, en su caso, de su entorno.

3. La adjudicación del concierto social se realizará de acuerdo con los criterios de valoración que se establezcan en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en función del objeto del concierto social y con arreglo, a los siguientes:

- a) La continuidad de la persona menor atendida y la vinculación afectiva o terapéutica.
- b) El arraigo de la persona en el entorno donde se presta la Atención Infantil Temprana.
- c) La atención personalizada, integral, interdisciplinar y transdisciplinar.
- d) La experiencia y trayectoria acreditada en la prestación del servicio de Atención Infantil Temprana, para cuya valoración se excluirá el periodo mínimo de experiencia previa exigido como requisito de acceso en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- e) La calidad en el servicio.
- f) La capacidad para gestionar la aproximación de recursos en los términos establecidos en el apartado anterior.
- g) Los criterios sociales y ambientales que de conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 se establezcan en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares.
- h) Otros criterios establecidos, en su caso, en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Artículo 16. Mesa de Contratación.

1. El órgano competente para la adjudicación del concierto social designará en la convocatoria de licitación una Mesa de Contratación, que será la encargada de valorar las ofertas presentadas.

2. La Mesa de Contratación estará integrada por personas en las que no concurre conflicto de intereses porque tengan directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación de conformidad con el

artículo 64 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, con conocimientos y experiencia en la materia, designadas por el órgano competente para la adjudicación del concierto social. Su composición será la siguiente:

a) La Presidencia: Corresponderá a una persona designada por el órgano competente para la adjudicación del concierto con rango al menos de Jefatura de Servicio.

b) Cuatro vocales que se distribuirán de la siguiente forma:

1.º Un letrado o letrada del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía o persona a la que se asignen sus funciones, o una persona de las que tengan atribuido el asesoramiento jurídico del órgano de contratación, conforme a la normativa aplicable.

2.º Una persona en representación de la Intervención Delegada de la Consejería competente en materia de salud.

3.º Una persona en representación del centro directivo competente en materia de Atención Infantil Temprana de la Consejería competente en materia de salud.

4.º Una persona en representación del órgano de contratación de la Consejería competente en materia de Salud.

c) La Secretaría, con voz y voto, que será desempeñada por una persona funcionaria que preste sus servicios en el órgano de contratación, designada por su titular.

En ningún caso podrán formar parte de la Mesa de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas los cargos públicos representativos ni el personal eventual. Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente. Tampoco podrá formar parte de la Mesa de contratación el personal que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate, de conformidad con lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

A las reuniones de la Mesa de Contratación podrá asistir personal técnico especializado cuando resulte necesario, que actuará con voz y sin voto.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, los miembros de la Mesa de Contratación serán sustituidos por sus suplentes, que serán designados por la persona que hubiese designado a los titulares.

En la designación de las personas titulares o suplentes de la Mesa de Contratación deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres, incluyendo en el cómputo a aquellas personas que formen parte de la misma en función del cargo que desempeñen.

3. El régimen de funcionamiento de la Mesa de Contratación será el previsto para los órganos colegiados, en el artículo 6 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en la Sección 3.ª, del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público .

Artículo 17. Análisis, admisión y valoración de las ofertas.

1. El análisis y la admisión de las ofertas se realizará por la Mesa de Contratación. En el caso de que observare defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a las personas interesadas de acuerdo con lo previsto en la normativa en materia de contratación pública, otorgando un plazo no superior a tres días hábiles para la subsanación.

2. En el caso de que las entidades deban aportar documentación aclaratoria o complementaria, la Mesa de Contratación podrá otorgar un nuevo plazo no superior a tres días hábiles, comunicándolo a las personas interesadas de acuerdo con lo previsto en la normativa en materia de contratación pública.

3. Cumplidos los trámites indicados en los apartados 1 y 2, la Mesa de Contratación elaborará una relación de entidades admitidas y excluidas con expresa mención de las causas de inadmisión, que será publicada en el Perfil del Contratante del órgano competente para la formalización del concierto, otorgando un plazo de tres días para alegaciones, que serán examinadas por la Mesa de contratación. Contra el acuerdo de exclusión cabrá recurso en vía administrativa, sin perjuicio del recurso especial en materia de contratación en los supuestos en que proceda.

4. La valoración de las ofertas se realizará por la Mesa de Contratación prevista en el artículo 16.

5. La Mesa valorará las solicitudes admitidas de acuerdo con los criterios de preferencia y criterios específicos de valoración determinados en el artículo 15 y elevará al órgano de contratación la propuesta de resolución de adjudicación del concierto social.

Sección 3.ª Adjudicación y formalización del concierto social

Artículo 18. Documentación previa a la adjudicación del concierto social.

1. El órgano competente para la adjudicación del concierto requerirá a la entidad seleccionada para que, en el plazo de los quince días hábiles siguientes al del envío del requerimiento, presente la documentación acreditativa de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

2. Asimismo, requerirá la constitución ante el órgano concertante de la garantía definitiva que resulte procedente, a los efectos de asegurar el posible incumplimiento de las obligaciones asumidas por la entidad concertada, salvo en el caso de que en el pliego de cláusulas administrativas particulares se haya previsto la exclusión de la misma.

3. El órgano competente podrá determinar que las entidades prestadoras de servicios de Atención Infantil Temprana aporten certificados relativos al cumplimiento de las normas de garantía de la calidad en la prestación del servicio.

4. En el caso de que se observasen defectos u omisiones respecto de la documentación presentada, el órgano concertante o la Mesa de contratación podrán conceder un nuevo plazo no superior a tres días hábiles para la subsanación de la misma.

5. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento de la documentación prevista en los apartados anteriores en el plazo señalado o en el de subsanación, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en este supuesto a recabar la misma documentación a la entidad licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Artículo 19. Resolución de adjudicación del concierto social.

1. El órgano competente para la adjudicación del concierto social procederá a dictar una resolución, de conformidad con la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, que deberá estar motivada.

2. En el contenido de la misma figurará al menos:

a) El listado con las ofertas admitidas y excluidas, con sucinta referencia a las causas de exclusión.

b) La entidad seleccionada, así como los motivos determinantes para su selección y el resultado de la baremación.

c) Los recursos que contra dicha resolución procedan, el órgano ante el que han de dirigirse y el plazo de interposición conforme a la normativa vigente.

3. El plazo para emitir y notificar esta resolución será de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de ofertas.

Artículo 20. Publicidad y notificación de la resolución de adjudicación.

La resolución de adjudicación del concierto social será notificada a todas las entidades que hayan concurrido en la convocatoria de licitación y simultáneamente publicada en el Perfil del Contratante del órgano de contratación.

Artículo 21. Formalización del concierto social.

1. El contrato se formalizará en documento administrativo, en el plazo de quince días hábiles desde la notificación de la adjudicación y en él se harán constar los derechos y obligaciones recíprocas, y las características del servicio a contratar previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en concreto las siguientes :

a) Determinación del objeto del concierto y estimación del volumen global de actividad.

b) Duración, causas de extinción y procedimiento para su modificación y prórroga.

c) Determinación del precio del contrato. El precio del concierto será el que resulte de la adjudicación del mismo y vendrá fijado por el precio unitario de la sesión de Atención Infantil Temprana.

d) Periodicidad y procedimiento de realización de los pagos y justificación de los gastos.

e) Procedimiento y mecanismos de seguimiento, control y auditoría por parte de la Administración.

f) Obligaciones que adquieren las partes.

2. La publicación de la formalización se realizará a través de los mismos medios que la convocatoria de licitación.

CAPÍTULO IV**Ejecución del concierto social****Sección 1.ª Efectos del concierto social****Artículo 22. Obligaciones de la entidad concertada.**

1. La entidad concertada estará obligada a cumplir con la normativa reguladora de los CAIT vigente en el momento de la licitación, y a proveer el servicio en las condiciones establecidas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

2. En concreto, la entidad deberá cumplir las siguientes obligaciones, de acuerdo con la naturaleza de la actividad concertada:

a) Actuar con pleno respeto a los principios de universalidad, igualdad, equidad, atención personalizada e integral y calidad en la atención.

b) Proporcionar a las personas usuarias una atención adecuada y de calidad, interdisciplinar, integral, personalizada y continuada, adaptada a sus necesidades específicas de apoyo y a las necesidades multidimensionales, capacidades y preferencias de las personas usuarias, de sus familias, y de su entorno.

c) Promover la utilización del servicio en condiciones de igualdad por las personas usuarias, salvaguardar en todo caso su derecho a la dignidad e intimidad y cumplir con el deber de confidencialidad y reserva de los datos personales, familiares o sociales de las mismas.

d) Promover la participación de los familiares de las personas menores susceptibles de recibir la prestación de Atención Infantil Temprana.

e) Solicitar previamente al órgano concertante cualquier cambio o variación en el servicio prestado que deberá ser autorizado y, en especial, cualquier cambio de titularidad de los centros. La modificación en la estructura o cualificación de la plantilla, así como cualquier cambio en la gestión deberá ser autorizado, cuando esté previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

f) Proveer el servicio concertado de manera diligente, y en condiciones de accesibilidad universal y diseño para todas las personas, de forma continuada y con la calidad requerida en el pliego de prescripciones técnicas del concierto social.

g) Colaborar con el órgano concertante y facilitarle, en todo momento, las tareas de inspección, fiscalización, seguimiento, evaluación y auditoría y, en particular, toda la información económica, fiscal, laboral, técnica y asistencial, y de cualquier índole que le sea solicitada y que resulte necesaria para valorar la ejecución del concierto social, con sujeción a la legislación en materia de protección de datos y a la restante normativa aplicable.

h) Someterse a las actuaciones de control financiero que correspondan a los órganos competentes en relación con los fondos públicos para la financiación de los contratos a fin de acreditar que la totalidad de los fondos públicos percibidos se aplican a la gestión del servicio.

i) Comunicar al órgano concertante cualquier subvención, donación o aportación privada, cuyo objeto sea la financiación de mejoras de mantenimiento del centro.

j) Comunicar al órgano concertante cualquier subvención, ayuda, ingreso o recurso obtenido para la misma finalidad.

k) Comunicar al órgano concertante cualquier circunstancia que pudiera ser determinante de la extinción del concierto social.

l) Cumplir con la normativa reguladora de los requisitos materiales, funcionales y personales, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 13 de diciembre de 2016 por la que se establecen las condiciones materiales y funcionales de los Centros de Atención Infantil Temprana para su autorización o normativa vigente en la materia.

m) Cumplir con las disposiciones vigentes en materia laboral y en los convenios colectivos, disposiciones de seguridad social y de seguridad y salud laboral, por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

n) Cumplir con las disposiciones vigentes en materia fiscal, de integración social de personas con discapacidad, de igualdad de género, de prevención de riesgos laborales, en materia de defensa y protección de derechos de las personas consumidoras y usuarias y de protección del medio ambiente que se establezcan tanto en la normativa vigente como en el pliego de prescripciones técnicas del concierto social.

o) Cumplir con la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales o normativa vigente en la materia.

ñ) Respetar los derechos y deberes inherentes a su calidad de titular de la entidad prestadora de Servicios de Atención Infantil Temprana, respecto del personal adscrito al servicio concertado.

p) Abonar las retribuciones de su personal, de forma normalizada en cumplimiento de lo establecido al respecto en los respectivos convenios, y cumplir con sus obligaciones en materia de seguridad social de forma directa y bajo su entera responsabilidad, sin que pueda incurrir el órgano concertante en ninguna responsabilidad de tipo subsidiario.

q) Guardar secreto profesional y aplicar los criterios deontológicos que rijan la actividad de los profesionales que intervienen, en todas las informaciones, documentos y asuntos a los que tengan acceso o conocimiento durante la vigencia del concierto social, estando obligada a no difundir, en forma alguna, los datos que conozca como consecuencia o con ocasión de su ejecución, incluso después de finalizar el plazo del concierto social. La entidad concertada deberá cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales o normativa vigente en la materia, debiendo formar e informar a su personal de las obligaciones que derivan de la misma.

r) Asumir la responsabilidad de la calidad técnica del trabajo que desarrolle y de las prestaciones realizadas, así como de las consecuencias que se deduzcan para el órgano

concertante o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del concierto social.

s) Mantener los locales, instalaciones, mobiliario o enseres en condiciones adecuadas de funcionamiento, limpieza e higiene, tal y como dispone la Orden de 13 de diciembre de 2016 o normativa vigente en la materia.

t) Cumplir con las disposiciones vigentes en materia de protección de las personas usuarias, y en particular, poner a disposición de las personas usuarias una hoja de quejas y reclamaciones, que deberá mantenerse a disposición del órgano concertante para que el mismo conozca su contenido, su tramitación y respuesta aportada por la entidad concertada.

u) Indemnizar por los daños y perjuicios que cause, por sí o por personal o medios dependientes de la misma y por las personas usuarias, a terceras personas y al local o locales de prestación del servicio, como consecuencia de la ejecución del concierto. Cuando tales daños sean consecuencia inmediata y directa de una orden del órgano concertante, será éste responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

v) Cumplir con las cláusulas sociales y ambientales que se establezcan en la convocatoria de licitación del concierto social y en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares, de conformidad con el Acuerdo de 18 de octubre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se impulsa la incorporación de cláusulas sociales y ambientales.

w) Mantener la vigencia de la debida autorización de funcionamiento.

x) Contar con un protocolo de detección y atención del maltrato infantil, teniendo en cuenta la especial vulnerabilidad de las personas menores de seis años con trastornos del desarrollo o con riesgo de padecerlo, así como contar con un protocolo de detección y atención de la violencia de género, haciendo especial incidencia en las personas menores víctimas de violencia de género, ofreciendo información de su existencia y contenido al personal de la entidad concertada y a las personas usuarias.

3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo podrá dar lugar a las penalidades que se establezcan en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Artículo 23. Obligaciones del órgano concertante.

1. La Consejería competente en materia de salud, como órgano concertante, abonará el importe del concierto en la forma prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, estando sometida a lo previsto en el Decreto 5/2017, de 16 de enero, por el que se establece la garantía de los tiempos de pago de determinadas obligaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentales.

2. El órgano concertante deberá comunicar de manera fehaciente a la entidad concertada cualquier circunstancia sobrevenida que afecte de manera relevante al concierto social suscrito y pudiera suponer su modificación, prórroga o resolución.

Artículo 24. Condiciones especiales de ejecución del concierto social.

1. El pliego de cláusulas administrativas particulares podrá establecer, en su caso, condiciones especiales de ejecución del concierto social, de acuerdo con la naturaleza de éste.

2. Estas condiciones especiales de ejecución podrán tener la consideración de obligaciones esenciales con arreglo a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en cuyo caso su incumplimiento por parte de la entidad concertada será causa de resolución del concierto.

3. El incumplimiento de una condición especial de ejecución podrá dar lugar a la imposición de penalidades hasta un máximo del diez por ciento del importe del concierto cuando no tengan la consideración de obligación esencial, previa audiencia del interesado para que pueda formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que

estime pertinentes en un plazo no inferior a diez días y no superior a quince, una vez notificada la propuesta de resolución.

4. Las entidades que participen en la convocatoria del concierto social deberán acompañar a su propuesta una declaración responsable sobre el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 25. Cláusulas sociales y ambientales.

1. En el marco de las obligaciones de la Consejería competente en materia de salud, el concierto social incluirá criterios sociales y ambientales entre los de adjudicación previstos en el artículo 15.3, siempre que estén vinculadas al objeto del mismo, sean proporcionales y figuren expresamente determinados en la convocatoria de licitación, de conformidad con lo previsto en el artículo 122.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

2. En caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas en base a los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, tendrán preferencia las entidades que cumpliendo estos criterios sociales y ambientales lo hagan según el orden de prelación establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

3. Igualmente el pliego de cláusulas administrativas particulares podrá incluir condiciones especiales de ejecución de carácter social o ambiental que sean adecuadas a la naturaleza de la prestación concertada, y que se referirán a obligaciones que deberá cumplir la entidad concertada durante la ejecución del concierto social teniendo la consideración de obligaciones esenciales de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.2.

4. Toda la información derivada del seguimiento y tratamiento de las personas menores y sus familias está sometida al cumplimiento del deber de confidencialidad con carácter indefinido, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Sección 2.ª Modificaciones del concierto social

Artículo 26. Modificaciones del concierto social.

1. Formalizado el contrato podrán introducirse modificaciones únicamente por razones de interés público, debidamente justificadas.

2. El procedimiento de modificación podrá iniciarse por propia iniciativa del órgano concertante o bien a instancia de la entidad concertada, siendo en todo caso preceptiva la audiencia a la misma, que se articulará en la forma que se hubiese especificado en el pliego de cláusulas administrativas particulares el cual deberá concretar tanto los supuestos de modificación, en los términos que exige el artículo 204.1.a) y b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, o normativa vigente en la materia, como el porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueda afectar. El plazo para resolver y notificar la resolución de modificación será, como máximo, de tres meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

3. Las modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares serán en todo caso obligatorias para la entidad concertada, siempre que sean indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias, previo reajuste de la garantía definitiva en su caso. En ningún caso podrán alterar la naturaleza global del contrato.

4. Para los supuestos de modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, se estará a lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, o normativa vigente en la materia.

Sección 3.ª Duración y control del concierto social**Artículo 27. Duración del concierto social.**

1. La duración del concierto social que se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecerá teniendo en cuenta la naturaleza de la prestación y las características de su financiación, sin que la duración total pueda exceder de ocho años, sumando el periodo inicial y las sucesivas prórrogas, en su caso. Las entidades concertadas, una vez terminada la duración del contrato, podrán participar nuevamente en las sucesivas licitaciones de conciertos sociales de la misma prestación.

2. Concluida la duración del contrato, el órgano concertante deberá garantizar que los derechos de las personas usuarias de la prestación concertada no se vean perjudicados por la finalización del mismo, por lo que si al vencimiento del concierto no se hubiera formalizado el nuevo que garantice la continuidad de la prestación a realizar por la entidad concertada, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimiento imprevisibles para el órgano concertante, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el concierto originario, hasta que comience la ejecución del nuevo y, en todo caso, por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del concierto, siempre que la convocatoria del nuevo concierto se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del concierto originario.

Artículo 28. Prórroga del concierto social.

1. El procedimiento para la prórroga del concierto social podrá iniciarse por el órgano concertante o bien a instancia de la entidad concertada. En ambos casos, la entidad concertada deberá presentar una declaración responsable relativa al cumplimiento, de los requisitos y criterios que determinaron la formalización del mismo, acreditándose documentalmente aquellas circunstancias requeridas expresamente por el órgano concertante.

2. Examinada la documentación presentada, el órgano concertante procederá a resolver de manera motivada la prórroga.

3. Si el órgano concertante o bien la entidad concertada no estimaran oportuna la prórroga del concierto social para continuar la prestación del servicio, deberán comunicarlo con una antelación mínima de seis meses a su finalización. De no realizarse la citada comunicación, deberá mantenerse el concierto en sus mismos términos, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1.

4. En el supuesto de que el órgano concertante o bien la entidad concertada no estimaran oportuno prorrogar el concierto social, el órgano concertante acordará de oficio la prórroga del concierto social hasta la entrada en el servicio efectivo de una nueva entidad, con la finalidad de evitar la interrupción del servicio. Esta prórroga no podrá ser superior a nueve meses.

Artículo 29. Control de los servicios concertados.

1. El órgano competente de inspección en materia de servicios sanitarios de la Administración de la Junta de Andalucía, llevará a cabo el control y auditoría de calidad asistencial de los CAIT en orden a garantizar la correcta prestación sanitaria, y en particular la adecuación y suficiencia de los medios empleados.

2. Las cantidades abonadas por el órgano concertante deberán justificarse anualmente mediante la aportación de un informe de auditoría financiera y de cumplimiento de las cuentas de las entidades concertadas o del servicio del año anterior, o de un informe de auditoría externa que podrá coincidir con el informe de auditoría externa general de la entidad. Dichos informes serán examinados por las personas físicas o jurídicas designadas por la Consejería competente en materia de salud para controlar y supervisar

la adecuada ejecución del concierto, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación concertada, dentro del ámbito de facultades que les sean atribuidas.

3. Igualmente, los servicios concertados estarán sometidos a procesos de inspección, económico, administrativo y técnico de acuerdo con la naturaleza del mismo, de conformidad con la normativa vigente de aplicación en cada materia.

Sección 4.ª Extinción y suspensión del concierto social

Artículo 30. Causas de extinción del concierto social.

1. El concierto social se extinguirá por las siguientes causas:

a) Cumplimiento una vez finalizado su período de vigencia, salvo que se acuerde su prórroga.

b) Resolución.

2. Serán causas de resolución, además de las previstas en la legislación de contratos del sector público, las siguientes:

a) El incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del concierto por parte de la entidad concertada, previo requerimiento para exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas del concierto.

b) El cambio de titularidad o gestión del CAIT, sin la previa autorización del órgano concertante.

c) La pérdida de la debida autorización de funcionamiento.

d) El mutuo acuerdo entre el órgano concertante y la entidad concertada, manifestado con la antelación suficiente que permita garantizar la continuidad del servicio, de los estándares o parámetros de calidad exigibles en el concierto social, así como de los objetivos asistenciales que correspondan en cada caso.

e) El incumplimiento de las obligaciones calificadas como esenciales en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre que dicho incumplimiento sea imputable a la entidad concertada.

f) El incumplimiento grave de la legislación fiscal, laboral, de seguridad social o de integración de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales, de la legislación en materia de igualdad o de la normativa en materia de protección de los derechos de las personas consumidoras y usuarias.

g) El incumplimiento grave de las normas de carácter obligatorio a que han de sujetarse los centros y actividades asistenciales y las obligaciones en materia de seguridad e instalaciones.

h) La suspensión de la ejecución del servicio sin autorización expresa del órgano concertante, salvo que tuviera como finalidad evitar daños a las personas, al centro donde se preste el servicio o a otros bienes, o fuese consecuencia de una orden de la autoridad administrativa o judicial competente.

i) La falta continuada de demanda o la desaparición de las necesidades que, en su momento, justificaron el concierto social para la prestación de la Atención Infantil Temprana.

j) La imposibilidad de ejecutar la prestación de la Atención Infantil Temprana en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos.

k) El incumplimiento de las limitaciones en materia de subcontratación que se establezcan en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

l) El incumplimiento del deber de confidencialidad.

m) El hecho de peligrar la viabilidad económica de la entidad concertada constatado por los informes de auditoría presentados anualmente.

n) La negativa a atender a las personas usuarias derivadas.

ñ) La solicitud de abono a las personas usuarias de la prestación, dado el carácter gratuito de misma.

o) La extinción de la personalidad jurídica de la entidad concertada, salvo en los supuestos de cesión del contrato debidamente autorizados.

p) La apertura de la fase de liquidación en caso de declaración de concurso, salvo que declarado éste, el órgano concertante potestativamente continuara el concierto social, si razones de interés público así lo aconsejasen y la entidad concertada prestase las garantías adicionales suficientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre o normativa vigente en la materia.

q) Las establecidas expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el documento administrativo de formalización del contrato.

Artículo 31. Suspensión del concierto social.

La adopción de las medidas cautelares y provisionales de cierre o suspensión, total o parcial, de un CAIT adoptadas por los órganos competentes con carácter previo o durante la tramitación de un procedimiento sancionador, supondrán la suspensión del concierto social, durante la vigencia de la medida cautelar o provisional.

Artículo 32. Procedimiento de resolución del concierto social.

1. El procedimiento de resolución del concierto social podrá iniciarse por propia iniciativa del órgano concertante o bien a instancia de la entidad concertada, garantizándose la audiencia cuando proceda, de conformidad con la normativa vigente en materia de contratación del sector público y de procedimiento administrativo.

2. El órgano concertante procederá a dictar una resolución, de conformidad con el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que deberá estar motivada y en cuyo contenido deberá figurar toda la información que fundamenta la extinción del concierto social, contra la que la entidad concertada podrá interponer el recurso que proceda.

3. En el contenido de la resolución a la que se refiere el apartado 2, figurará al menos:

a) Las causas que originan la extinción del concierto social.

b) Las medidas a adoptar por el órgano concertante para garantizar que los derechos de las personas usuarias de la prestación de la Atención Infantil Temprana y sus familias no se vean perjudicados por la extinción de la misma. El órgano concertante podrá acordar la prórroga del concierto social hasta la prestación efectiva del servicio por una nueva entidad, con la finalidad de evitar la interrupción del servicio. Esta prórroga no podrá ser superior a nueve meses.

c) Los recursos que contra dicha resolución procedan, el órgano ante el que han de dirigirse y el plazo de interposición conforme a la normativa vigente.

4. El plazo para emitir y notificar esta resolución será de tres meses, a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación.

5. El transcurso de dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa tendrá efectos desestimatorios para la entidad concertada si el procedimiento se hubiese iniciado a solicitud de la misma o dará lugar a la caducidad si éste se hubiese iniciado de oficio, de conformidad con lo previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 33. Efectos de la extinción del concierto social.

1. En todo caso, tanto en el supuesto de extinción por cumplimiento sin que se haya acordado la prórroga, como por resolución, deberá garantizarse la continuidad de la prestación a las personas usuarias.

2. La resolución del órgano concertante por la que se acuerde la extinción del concierto social contemplará las eventuales indemnizaciones que pudieran corresponder en cada caso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 308.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, la resolución del órgano concertante por la que se acuerde la extinción del

concierto social no puede producir la consolidación de la relación laboral o profesional de las personas que hayan realizado los trabajos como personal del órgano concertante.

Disposición transitoria única. Condiciones de calidad.

Hasta tanto se desarrolle en la normativa correspondiente los criterios de calidad que habrán de contemplarse en las actuaciones realizadas de Atención Infantil Temprana, lo previsto en el artículo 9.3 se entenderá cumplido mediante lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas. Dicha normativa se aprobará en el plazo máximo de doce meses desde la entrada en vigor de este Decreto.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a este Decreto.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de abril de 2020

JESÚS RAMÓN AGUIRRE MUÑOZ
Consejero de Salud y Familias

JUAN MANUEL MORENO BONILLA
Presidente de la Junta de Andalucía

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Acuerdo de 22 de abril de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento de la comunicación realizada por la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio a los Ayuntamientos de Andalucía, sobre la aplicación de la tramitación de urgencia en el procedimiento para la aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Como consecuencia de la crisis sanitaria provocada por el Coronavirus, se aprueba el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

De acuerdo con la parte expositiva del Real Decreto-Ley citado, la prioridad consiste en minimizar el impacto social y facilitar que la actividad se recupere tan pronto como la situación sanitaria mejore, siendo el objetivo que los efectos negativos sean transitorios y se evite, en última instancia, que se produzca un impacto más permanente o estructural.

En concreto, las medidas adoptadas en el Real Decreto-ley están orientadas a un triple objetivo. En primer lugar, reforzar la protección de los trabajadores, las familias y los colectivos vulnerables; en segundo lugar, apoyar la continuidad en la actividad productiva y el mantenimiento del empleo; y por último, reforzar la lucha contra la enfermedad.

Por otra parte, el artículo 6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, especifica que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma.

De conformidad con lo anterior, la Junta de Andalucía ha aprobado medidas urgentes destinadas a paliar el fuerte impacto social y económico que estas circunstancias van a provocar, no solo durante el estado de alarma, sino una vez que este finalice, momento en el que se manifestarán de forma evidente las consecuencias sociales y económicas del mismo.

De la misma forma las entidades locales andaluzas también están adoptando medidas extraordinarias y urgentes en el ámbito de sus competencias.

Tanto la Administración de la Junta de Andalucía como los Ayuntamientos ostentan competencias sobre la actividad urbanística en los términos establecidos en el artículo 148.1.3.^a de la Constitución Española y artículos 56.3 y 56.5 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

El artículo 3, apartados 1 y 2, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, establece los fines de la actividad urbanística, fines que se articulan mediante la ordenación urbanística, es decir, mediante los instrumentos de planeamiento urbanístico, sin los cuales no concurren los presupuestos legitimantes para ejecutar actuaciones sociales o económicas que permitan impulsar la actividad económica y la generación de empleo.

A través de los instrumentos de planeamiento se posibilita el ejercicio de derechos de los administrados, tales como el derecho a la vivienda, a la salud, a la educación, al medio ambiente o a la libre empresa. Estos derechos se encuentran consagrados no sólo a nivel constitucional (artículos 47, 43, 27, 45 y 128 de la Constitución Española) sino a nivel estatutario en el artículo 21 (educación), artículo 22 (derecho a la salud) y artículo 58 (a la actividad económica) del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Las incertidumbres derivadas de la crisis sanitaria provocada por el virus COVID-19 hacen prever, junto al contexto global, una mayor desaceleración del crecimiento económico. Además, los plazos de tramitación de los instrumentos de planeamiento urbanístico en nuestra Comunidad Autónoma resultan inasumibles para cualquier actividad productiva que dependa de su aprobación definitiva.

Andalucía aún cuenta con municipios que no tienen aprobados sus planes generales, y que por tanto ven limitadas sus posibilidades de desarrollo social, ambiental y económico. Se trata de municipios pequeños cuyo desarrollo exige mantener y ampliar la base económica mediante la preservación de actividades competitivas y multifuncionales, incorporando nuevas actividades compatibles con un desarrollo sostenible y con una proporcionada función residencial de forma urgente.

A ello hay que añadir que muchos de los planes urbanísticos generales o de desarrollo se han visto paralizados por resoluciones judiciales o aplicaciones sobrevenidas de normas nuevas que obligan a los Ayuntamientos a volver a iniciar los trámites.

Esta situación justifica adecuadamente la urgente necesidad, por razones de interés público, de que los instrumentos de planeamiento se aprueben y entren en vigor sin demora, habida cuenta de que sin los mismos se obstaculiza o incluso se impide el ejercicio de los derechos enunciados.

El artículo 33.1 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que cuando razones de interés público lo aconsejen se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, lo que implica que se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

La declaración de urgencia que establece la ley, ha de ser realizada por el órgano competente y estar debidamente motivada. En relación con la motivación se exige que se trate de una situación urgente objetivamente evaluable y no apreciada de modo subjetivo, de modo que responda a razones de interés público que se acrediten de modo razonable y con criterios de lógica, o que se demuestre la necesidad inaplazable de tramitar el procedimiento con la urgencia que requiera, para que de esa forma no se altere de modo injustificado el procedimiento ordinario que la ley prevé como garantía del interés general.

La aplicación de dicho procedimiento es compatible con los principios de seguridad jurídica y participación ciudadana.

Las circunstancias expuestas presentan una situación objetiva, aplicable a todo el territorio andaluz y responde de forma palpable a razones de interés público.

La aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia en los instrumentos de planeamiento urbanístico de competencia autonómica y municipal tendría un carácter transitorio hasta que se consiga restablecer el equilibrio social y económico de los municipios.

En virtud de lo expuesto, y en aplicación de los principios de colaboración y cooperación entre Administraciones Públicas, de conformidad con el artículo 140.1.c) y d) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se informa a los Ayuntamientos sobre esta posibilidad prevista por el legislador de aplicar el procedimiento de urgencia a la tramitación de los instrumentos de planeamiento urbanístico, por las razones expuestas. La Junta de Andalucía va a proceder a tramitar por el procedimiento de urgencia, los instrumentos de planeamiento urbanístico que le corresponda iniciar.

De la misma forma y dentro del respeto a la autonomía local en el ejercicio de las competencias propias, los Ayuntamientos podrán valorar la necesidad de aplicarlo en los procedimientos de aprobación de los instrumentos urbanísticos que les corresponda iniciar, tramitar y/o aprobar, siempre de forma justificada e individualizadamente para cada procedimiento.

Desde la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio se ha procedido a dar traslado formal a todos los Ayuntamientos de Andalucía, a través de las Delegaciones Territoriales, de un oficio en el que se informa de dicha posibilidad. La importancia de agilizar la tramitación de los planes urbanísticos como medida de impulso y fomento de la actividad productiva y de la creación de empleo, y su trascendencia en una situación de crisis como la actual, hacen conveniente y oportuno su conocimiento por parte del Consejo de Gobierno.

En su virtud, de conformidad con el artículo 27.23 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de abril de 2020, se adopta el siguiente

ACUERDO

Tomar conocimiento de la comunicación realizada por la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio a los Ayuntamientos de Andalucía, informando sobre la aplicación de la tramitación de urgencia en el procedimiento para la aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Sevilla, 22 de abril de 2020

JUAN MANUEL MORENO BONILLA
Presidente de la Junta de Andalucía

MARÍA FRANCISCA CARAZO VILLALONGA
Consejera de Fomento, Infraestructuras
y Ordenación del Territorio

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

Resolución de 21 de abril de 2020, de la Universidad de Almería, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don Antonio Jesús Castro Martínez.

De conformidad con la propuesta formulada por la comisión nombrada para resolver el Concurso de Acceso a Plazas de Cuerpos de Docentes Universitarios convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 16 de octubre de 2019 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre de 2019) y una vez acreditado por el concursante que reúne los requisitos establecidos en los artículos 12 y 13 y disposiciones adicionales primera, segunda, tercera y cuarta del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y demás disposiciones concordantes, ha resuelto nombrar a don Antonio Jesús Castro Martínez, con DNI **5*229**, Profesor Titular de Universidad en el Área de Conocimiento de Ecología, adscrita al Departamento de Biología y Geología de la Universidad de Almería.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación del correspondiente nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa en virtud de los artículos 6 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y 122 del Decreto 225/2018 de 18 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Almería, podrán los interesados interponer, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de este escrito, según disponen los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio); pudiendo ser recurrido potestativamente en reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Almería, 21 de abril de 2020.- El Rector, Carmelo Rodríguez Torreblanca.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

Resolución de 21 de abril de 2020, de la Universidad de Almería, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don José Joaquín García Gómez.

De conformidad con la propuesta formulada por la comisión nombrada para resolver el Concurso de Acceso a Plazas de Cuerpos de Docentes Universitarios convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 17 de enero de 2020 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de enero de 2020), y una vez acreditados por el concursante que reúne los requisitos establecidos en los artículos 12 y 13 y disposiciones adicionales primera, segunda, tercera y cuarta del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril y demás disposiciones concordantes, ha resuelto nombrar a don José Joaquín García Gómez, con DNI 2****648*, Profesor Titular de Universidad en el Área de Conocimiento de Historia e Instituciones Económicas, adscrita al Departamento de Economía y Empresa de la Universidad de Almería.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación del correspondiente nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa en virtud de los artículos 6 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el 122 del Decreto 225/2018, de 18 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Almería, podrán los interesados interponer, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de este escrito, según dispone el artículo 8.3 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio); pudiendo ser recurrido potestativamente en reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Almería, 21 de abril de 2020.- El Rector, Carmelo Rodríguez Torreblanca.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Resolución de 17 de abril de 2020, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación, próximo a quedar vacante.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y en los artículos 60 a 66 del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto 2/2002, de 9 de enero, por esta Viceconsejería, en virtud de la competencia delegada por la Orden de 11 de junio de 2019 (BOJA núm. 113, de 14 de junio), se acuerda anunciar convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo que se describe en el anexo de la presente Resolución, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos establecidos en la relación de puestos de trabajo aprobada por el Consejo de Gobierno para el desempeño del puesto de trabajo convocado y que se especifica en el anexo, y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Segunda. De conformidad con la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se acuerda la tramitación del presente procedimiento en orden al funcionamiento básico de los servicios. En este sentido, las personas interesadas dirigirán las solicitudes al Sr. Viceconsejero de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, presentándolas directamente en el Registro Electrónico General de la Administración de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Tercera. En la instancia figurarán el puesto que se solicita, los datos personales, número de registro de personal, cuerpo de pertenencia y grado personal consolidado, acompañándose «curriculum vitae» en el que se hará constar:

- Títulos académicos.
- Puestos de trabajo desempeñados en la Administración.
- Estudios y cursos realizados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicita.

Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias, debidamente compulsadas, cuando no consten en la Hoja de Acreditación de Datos para el personal de la Junta de Andalucía. De la citada documentación se presentarán tantas copias como puestos a los que se aspire.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que antes

de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Sevilla, 17 de abril de 2020.- El Viceconsejero, Jaime Raynaud Soto.

A N E X O

Centro directivo: Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Localidad: Sevilla.

Código: 2290710.

Denominación del puesto: Sv. Gestión y Ejecución de Planes (*)

Número de plazas: 1.

Adscripción: F.

Características esenciales:

Grupo: A1.

Cuerpo: P – A12.

Área funcional: Urbanismo y Ordenación del Territorio.

Área relacional: -

Nivel complemento destino: 28.

Complemento específico: XXXX –; 21.674,40 €.

Requisitos para el desempeño:

Experiencia: Tres años.

(*) Próximo a quedar vacante.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Resolución de 17 de abril de 2020, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y en los artículos 60 a 66 del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto 2/2002 de 9 de enero, por esta Viceconsejería, en virtud de la competencia delegada por la Orden de 11 de junio de 2019 (BOJA núm. 113, de 14 de junio), se acuerda anunciar convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo que se describe en el anexo de la presente resolución, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos establecidos en la relación de puestos de trabajo aprobada por el Consejo de Gobierno para el desempeño del puesto de trabajo convocado y que se especifica en el anexo, y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Segunda. De conformidad con la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se acuerda la tramitación del presente procedimiento en orden al funcionamiento básico de los servicios. En este sentido, las personas interesadas dirigirán las solicitudes al Sr. Viceconsejero de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, presentándolas directamente en el Registro Electrónico General de la Administración de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Tercera. En la instancia figurarán el puesto que se solicita, los datos personales, número de registro de personal, cuerpo de pertenencia y grado personal consolidado, acompañándose «curriculum vitae» en el que se hará constar:

- a) Títulos académicos.
- b) Puestos de trabajo desempeñados en la Administración.
- c) Estudios y cursos realizados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicita.

Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias, debidamente compulsadas, cuando no consten en la Hoja de Acreditación de Datos para el personal de la Junta de Andalucía. De la citada documentación se presentarán tantas copias como puestos a los que se aspire.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que antes

de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Sevilla, 17 de abril de 2020.- El Viceconsejero, Jaime Raynaud Soto.

A N E X O

Centro directivo: Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Localidad: Sevilla.

Código: 9483210.

Denominación del puesto: Subdirector/a.

Número de Plazas: 1.

Adscripción: F.

Características esenciales:

Grupo: A1.

Cuerpo: P – A12.

Área funcional: Urbanismo y Ordenación del Territorio.

Área relacional: -

Nivel complemento destino: 30.

Complemento específico: XXXX –; 26.825,52 €.

Requisitos para el desempeño:

Experiencia: Tres años.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Corrección de errores de la Resolución de 14 de abril de 2020, de la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos, por la que se aprueban el plan anual de inspección de vertidos y el programa anual de inspecciones de vertidos al dominio público hidráulico intracomunitario y al dominio público marítimo terrestre andaluz para el año 2020 (BOJA núm. 75, de 21.4.2020).

Advertido error de fecha en la Resolución de la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos por la que se aprueban el plan anual de inspección de vertidos y el programa anual de inspecciones de vertidos al dominio público hidráulico intracomunitario y al dominio público marítimo terrestre andaluz para el año 2020, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 75, de 21 de abril, de conformidad con lo establecido en el art. 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a su subsanación mediante la siguiente corrección:

- En el título de la resolución,

Donde dice: Resolución de 14 de abril de 2020.

Debe decir: Resolución de 27 de marzo de 2020.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD

Orden de 22 de abril de 2020, por la que se determina la composición y funcionamiento de la Comisión Estadística y Cartográfica y de las Unidades Estadísticas y Cartográficas de la Consejería y de determinadas entidades adscritas.

El artículo 26 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía está integrado por el Consejo Andaluz de Estadística y Cartografía, la Comisión Interdepartamental Estadística y Cartográfica, la Comisión Técnica Estadística y Cartográfica, el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, las Comisiones Estadísticas y Cartográficas, así como las Unidades Estadísticas y Cartográficas de las diferentes Consejerías de la Junta de Andalucía y, en su caso, de los organismos autónomos y demás entidades públicas a ellas adscritos, y los puntos de información estadístico-cartográficos de Andalucía.

Con la presente orden se pretende dar cumplimiento al mandato contenido en la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, y regular la composición y el funcionamiento de la Comisión Estadística y Cartográfica de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad y de la Unidad Estadística y Cartográfica de la misma, así como la composición de las Unidades Estadísticas y Cartográficas de la Agencia Andaluza del Conocimiento y de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, con respeto al principio de representación equilibrada de mujeres y hombres, integrando el precepto de transversalidad recogido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y teniendo en cuenta los principios y la normativa sobre igualdad de género contenidos, en particular en la norma antes citada y en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

De conformidad con el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y con el Decreto 104/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, se atribuye a la Secretaría General Técnica la coordinación de la labor estadística de la Consejería, en colaboración con el resto de los órganos directivos sobre las materias competencia de la Consejería y con el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

De conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta orden se ha elaborado bajo los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En relación con el principio de necesidad, ha de tenerse en cuenta que la tramitación de esta norma obedece al cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, que dispone que la organización estadística interna de cada Consejería estará constituida por una Comisión Estadística y Cartográfica y por una Unidad Estadística y Cartográfica, así como en los artículos 34 y 35, que determinan los fines y objetivos de las mismas y establecen que su composición se determinará por orden de la respectiva Consejería.

Respecto a los principios de eficiencia y eficacia, al tratarse de una norma interna de carácter organizativo, no supone aumento alguno en gasto, ninguna carga administrativa añadida, ni para la ciudadanía ni para las empresas, maximizándose tanto la eficacia

como la eficiencia en razón a los recursos disponibles y optimizándose la necesaria coordinación en materia de estadística y cartografía de la Consejería.

En relación con el principio de proporcionalidad, la tramitación de la presente orden contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad de desarrollo del marco normativo en que se inserta. Dicho marco estaría constituido fundamentalmente por la Ley 4/1989, de 12 de diciembre.

La orden cumple con el principio de seguridad jurídica, al plantearse de forma coherente en relación tanto con el marco jurídico a nivel nacional y de la Unión Europea, como autonómico, en materia estadística y cartográfica.

En cuanto al principio de transparencia, la norma tiene carácter organizativo, por lo que está exenta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de los distintos trámites propios de la participación pública, esto es, consulta pública y tramites de audiencia e información pública, sin perjuicio de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 109.5 de la citada ley.

En su virtud, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34.2 y 35.1 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente orden la regulación, en el ámbito de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de:

a) La composición y funcionamiento de la Comisión Estadística y Cartográfica de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, como órgano colegiado de coordinación estratégica de toda la actividad estadística y cartográfica que realice la Consejería y de las entidades instrumentales adscritas a la misma.

b) La composición de la Unidad Estadística y Cartográfica de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, como órgano encargado de la coordinación técnica de la ejecución de sus actividades estadísticas y cartográficas.

c) La composición de las Unidades Estadísticas y Cartográficas de la Agencia Andaluza del Conocimiento y de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía.

Artículo 2. Composición de la Comisión Estadística y Cartográfica de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad.

1. La Comisión Estadística y Cartográfica de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad tendrá la siguiente composición:

a) La Presidencia, que será ejercida por la persona titular de la Secretaría General Técnica.

b) Las vocalías, que se distribuirán de la siguiente manera:

1.º Una persona representante de cada órgano directivo de la Consejería, con nivel, al menos, de jefatura de servicio, nombrada por la persona titular de la Secretaría General Técnica, a propuesta de la persona titular del órgano directivo correspondiente.

2.º La persona responsable de la dirección y coordinación de la Unidad Estadística y Cartográfica de la Consejería.

3.º Las personas responsables de la dirección y coordinación de las Unidades Estadísticas y Cartográficas de las entidades instrumentales de la Consejería que dispongan de dicha Unidad y una persona representante de cada una

de las restantes entidades instrumentales de la Consejería, con nivel al menos de jefatura de servicio o equivalente, nombradas por la persona titular de la Presidencia, a propuesta de la persona responsable de la entidad correspondiente.

4.º La persona titular del Departamento de Estadística de la Secretaría General Técnica, que asistirá en calidad de persona asesora a las reuniones de la Comisión, salvo que puntualmente se disponga lo contrario de forma expresa por parte de la Presidencia.

2. En la composición de la Comisión deberá respetarse la representación equilibrada de hombres y mujeres, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de Género en Andalucía, tras la modificación operada en dicho precepto por la Ley 9/2018, de 8 de octubre.

3. La Secretaría de la Comisión será desempeñada por la persona vocal de la Comisión que designe para tal puesto la persona titular de la Presidencia. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona titular de la Secretaría será sustituida por una persona funcionaria designada por la Presidencia con la misma cualificación y nivel que la persona titular. El resto de las vocalías podrán ser sustituidas por la persona suplente que la persona titular designe mediante acto documentado que remitirá a la Presidencia de la Comisión.

Artículo 3. Funcionamiento de la Comisión Estadística y Cartográfica de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad.

1. La Comisión Estadística y Cartográfica de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad se reunirá, como mínimo, una vez al año y, en todo caso, cuando sea convocada por la persona que la presida. La Comisión Estadística y Cartográfica se podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas, tanto de forma presencial como a distancia siempre que se garantice la identidad de las personas comunicantes y la autenticidad de la información transmitida.

2. Las convocatorias serán remitidas a las personas miembro del órgano colegiado preferentemente a través de medios electrónicos, salvo que por dichos medios no resulte posible, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar de la reunión.

3. La Comisión Estadística y Cartográfica podrá constituir los grupos de trabajo especializados que considere convenientes para el adecuado ejercicio de sus funciones. Estos grupos de trabajo, de los que podrán formar parte personas ajenas a la Comisión, podrán incluir, como colaboradoras, a otras personas consideradas expertas en los asuntos objeto de estudio, estableciéndose en el momento de su constitución la composición, cometidos y normas de funcionamiento, sin que en ningún caso pueda ocasionar coste económico. Las conclusiones a la que lleguen los grupos deberán ser elevadas a la Comisión Estadística y Cartográfica para su aprobación.

4. Las personas componentes de la Comisión Estadística y Cartográfica, podrán proponer a la Presidencia de forma individual o colectiva la inclusión de asuntos en el orden del día, con la antelación suficiente.

5. Sin perjuicio de las peculiaridades previstas en esta Orden, la Comisión Estadística y Cartográfica ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como a lo previsto en la subsección 1.ª de la sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 4. Composición de la Unidad Estadística y Cartográfica de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad.

1. La Unidad Estadística y Cartográfica de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad estará dirigida y coordinada por la Secretaría General Técnica. Las tareas de dirección técnica de la Unidad Estadística y Cartográfica serán desarrolladas por la persona que designe la Viceconsejería a propuesta de la Secretaría General Técnica entre las personas funcionarias adscritas en la Relación de Puestos de Trabajo a dicho centro directivo.

2. Formarán parte de la Unidad Estadística y Cartográfica, las personas con funciones de asesoramiento técnico que cuenten con titulación o formación acreditada en materia estadística o cartográfica, que desarrollen tareas de producción estadística y cartográfica clasificadas en el Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía que esté vigente, y demás personal necesario para ejercer las funciones de la Unidad Estadística y Cartográfica. Estas personas serán designadas por la persona titular de cada centro directivo o entidad instrumental responsable de la actividad estadística y cartográfica.

Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera, podrán colaborar personas pertenecientes a otros órganos o unidades administrativas, que por sus conocimientos sobre la materia se estime conveniente.

Artículo 5. Composición de la Unidad Estadística y Cartográfica de la Agencia Andaluza del Conocimiento.

La Agencia Andaluza del Conocimiento contará con una Unidad Estadística y Cartográfica, que estará compuesta por:

a) La persona titular de la Secretaría General, como persona encargada de dirigir y coordinar la Unidad.

b) Las personas con funciones de asesoramiento técnico que cuenten con titulación o formación acreditada en materia estadística o cartográfica y demás personal necesario para ejercer las funciones de la Unidad.

Artículo 6. Composición de la Unidad Estadística y Cartográfica de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía.

La Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía contará con una Unidad Estadística y Cartográfica y estará compuesta por:

a) La persona que determine la persona titular de la Dirección del Departamento de Promoción de la Competencia y Mejora de la Regulación Económica.

b) Las personas con funciones de asesoramiento técnico que cuenten con titulación o formación acreditada en materia estadística o cartográfica, y demás personal necesario para ejercer las funciones de la Unidad.

Disposición adicional única. Procedimientos establecidos en el Registro General de Agentes Estadísticos de Andalucía.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 345/2011, de 22 de noviembre, por el que se regula la organización y el funcionamiento del Registro General de Agentes Estadísticos de Andalucía, corresponde a las personas responsables de las unidades estadísticas y cartográficas de la Consejería y entidades adscritas prestar conformidad previa en los procedimientos de inscripción, modificación, renovación y cancelación que se establecen en el citado decreto.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden de 28 de enero de 2014, por la que se determina la composición y funcionamiento de la Comisión Estadística y Cartográfica y de las Unidades Estadísticas y Cartográficas de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo y de las Agencias adscritas a la misma, en lo que afecta al ámbito competencial de esta Consejería.

Disposición final única. Entrada en vigor.
Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de abril de 2020

ROGELIO VELASCO PÉREZ
Consejero de Economía, Conocimiento,
Empresas y Universidad

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Orden de 15 de abril de 2020, por la que se acuerda la delimitación del Área de Rehabilitación Integral «Los Milagros» en El Puerto de Santa María, en el marco de la Inversión Territorial Integrada 2014-2020 para la provincia de Cádiz.

El Acuerdo de Asociación de España 2014-2020, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión Europea con fecha 30 de octubre de 2014, prevé el desarrollo de la Inversión Territorial Integrada (ITI) 2014-2020 para la provincia de Cádiz, como mecanismo flexible de financiación con cargo a diversos programas operativos de los Fondos Europeos para un territorio específico con necesidades especiales. Entre las actuaciones a financiar con cargo al Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020 en el marco de la ITI de Cádiz se encuentran las de rehabilitación integral de zonas urbanas desfavorecidas de los municipios que albergan la mayor concentración de población en la provincia. Con objeto de hacer viable e impulsar el desarrollo de estas actuaciones, se ha publicado la Orden de 15 de mayo de 2019, por la que se regulan las Áreas de Rehabilitación Integral y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la rehabilitación residencial y la mejora del medio urbano en las mismas, en el marco de la Inversión Territorial Integrada 2014-2020 para la provincia de Cádiz (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 95, de 21.5.2019).

La Orden de 15 de mayo de 2019 establece que la ejecución de actuaciones en las Áreas de Rehabilitación Integral requerirá la previa delimitación territorial del ámbito de actuación por acuerdo de la persona titular de la Consejería competente en materia de vivienda a solicitud de los correspondientes ayuntamientos. La misma orden establece los requisitos que han de cumplir los ámbitos urbanos propuestos para su delimitación, las posibles actuaciones de rehabilitación residencial y de mejora del medio urbano a desarrollar en los mismos, las condiciones para su financiación, los compromisos a asumir por los ayuntamientos proponentes y el contenido y efectos de la delimitación de las Áreas de Rehabilitación Integral. Dicha orden también desarrolla el procedimiento para la delimitación, estableciendo que el mismo se iniciará a solicitud de cada uno de los ayuntamientos interesados.

A su vez, para su consideración en la elaboración de las propuestas de delimitación, la Orden de 15 de mayo de 2019 establece en 31.920.000,00 euros, el importe máximo previsto para la financiación de las subvenciones para la rehabilitación residencial y la mejora del medio urbano en las Áreas de Rehabilitación Integral, en el marco de la ITI de Cádiz, durante el periodo de ejecución del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020, asignando al municipio de El Puerto de Santa María la cantidad de 3.654.193,19 euros.

Con fecha 3 de octubre de 2019, dentro del plazo establecido para ello, el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María ha presentado solicitud de delimitación de Área de Rehabilitación Integral para un ámbito urbano que incluye la barriada Los Milagros. Acreditada la adecuación del ámbito y las actuaciones propuestas por el Ayuntamiento a lo regulado en la Orden de 15 de mayo de 2019, y seguido el procedimiento previsto en su artículo 10, procede acordar la delimitación del Área de Rehabilitación Integral «Los Milagros» en El Puerto de Santa María, en el marco de la Inversión Territorial Integrada 2014-2020 para la provincia de Cádiz.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Secretaría General de Vivienda, y de conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto 107/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de

Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, modificado por el Decreto 440/2019, de 2 de abril, y en aplicación de lo previsto en el artículo 11 de la Orden de 15 de mayo de 2019,

DISPONGO

Primero. Delimitación.

1. Se acuerda, a los efectos previstos en la Orden de 15 de mayo de 2019, por la que se regulan las Áreas de Rehabilitación Integral y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la rehabilitación residencial y la mejora del medio urbano en las mismas, en el marco de la Inversión Territorial Integrada 2014-2020 para la provincia de Cádiz, la delimitación del Área de Rehabilitación Integral denominada «Los Milagros» en El Puerto de Santa María.

2. El ámbito delimitado, que incluye la barriada de Los Milagros del municipio de El Puerto de Santa María, posee un límite territorial continuo coincidente con el polígono definido por las siguientes coordenadas UTM ETRS89 Huso 29:

Punto	X	Y
P1	748237	4054834
P2	748345	4054939
P3	748364	4054921
P4	748366	4054922
P5	748373	4054914
P6	748337	4054887
P7	748407	4054813
P8	748538	4054911
P9	748555	4054886
P10	748551	4054885
P11	748422	4054791
P12	748417	4054781
P13	748265	4054671
P14	748257	4054668
P15	748152	4054592

Punto	X	Y
P16	748155	4054589
P17	748137	4054574
P18	748131	4054572
P19	748095	4054547
P20	748089	4054545
P21	748086	4054543
P22	748076	4054578
P23	748089	4054577
P24	748105	4054581
P25	748175	4054630
P26	748180	4054634
P27	748283	4054709
P28	748322	4054739
P29	748284	4054780

La definición cartográfica del ámbito delimitado podrá consultarse en la página web de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, en la siguiente dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/fomentoinfraestructurasyordenaciondelterritorio.html>

Segundo. Actuaciones de rehabilitación residencial.

1. A propuesta del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, con la delimitación del Área de Rehabilitación Integral «Los Milagros» se pretende fomentar la realización de las actuaciones de rehabilitación residencial promovidas por las comunidades de propietarios sobre los elementos comunes de edificios de tipología residencial colectiva ubicados dentro del ámbito delimitado, que tengan por finalidad la mejora del estado de conservación, de las condiciones de accesibilidad y de la calidad ambiental de los edificios.

Para la financiación de estas actuaciones se prevé el importe de 2.740.709,28 euros, del total asignado al municipio de El Puerto de Santa María en el artículo 4.2 de la Orden de 15 de mayo de 2019, estimándose en 380 el número de viviendas incluidas en los edificios objeto de las actuaciones a financiar.

2. Los criterios objetivos para la selección de las actuaciones, que se concretarán en la correspondiente convocatoria de subvenciones, priorizarán aquellas actuaciones que:

a) Tengan por finalidad la mejora de la conservación que afecte a las cubiertas, fachadas y medianeras, a los elementos de cimentación y estructura, y a las instalaciones comunes de saneamiento, abastecimiento de agua, electricidad, gas y telecomunicaciones.

b) Tengan por finalidad la mejora de las condiciones de accesibilidad mediante la adaptación a la normativa vigente.

c) Tengan por finalidad la mejora de la calidad ambiental mediante la mejora de la envolvente térmica, la mejora de la eficiencia energética de las instalaciones comunes.

d) Sean promovidas por comunidades de propietarios en situación socioeconómica más desfavorable.

e) Se desarrollen sobre edificios con mayor porcentaje de ocupación.

3. De acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, podrá efectuarse la convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para la rehabilitación residencial en el Área de Rehabilitación Integral «Los Milagros», siendo de aplicación las bases reguladoras publicadas como anexo I de la Orden de 15 de mayo de 2019.

Tercero. Actuaciones de mejora del medio urbano.

1. A propuesta del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, con la delimitación del Área de Rehabilitación Integral «Los Milagros», se pretende fomentar la realización de actuaciones de mejora del medio urbano sobre espacios públicos del ámbito delimitado, que tengan por finalidad la reurbanización material, la mejora de la accesibilidad y de la calidad ambiental.

Para la financiación de estas actuaciones se prevé el importe de 913.483,91 euros, del total asignado al municipio de El Puerto de Santa María en el artículo 4.2 de la Orden de 15 de mayo de 2019.

2. El Ayuntamiento de El Puerto de Santa María podrá concurrir a la convocatoria que, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, se efectúe para la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de subvenciones para la mejora del medio urbano en el Área de Rehabilitación Integral «Los Milagros», siendo de aplicación las bases reguladoras publicadas como anexo II de la Orden de 15 de mayo de 2019.

Cuarto. Entidad colaboradora.

El Ayuntamiento de El Puerto de Santa María actuará como entidad colaboradora, según lo previsto en el artículo 117 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, para la gestión de solicitudes y en la entrega y distribución de subvenciones a las comunidades de propietarios beneficiarias de las subvenciones para la rehabilitación residencial en el Área de Rehabilitación Integral delimitada. Para ello, habrá de suscribirse el convenio de colaboración previsto en el artículo 12 de la Orden de 15 de mayo de 2019, en un plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Quinto. Vigencia.

La delimitación del Área de Rehabilitación Integral «Los Milagros» en El Puerto de Santa María tendrá vigencia hasta la finalización de las actuaciones de rehabilitación residencial y mejora del medio urbano que se inicien a su amparo, sin que pueda superarse el plazo límite del periodo de elegibilidad de 31 de diciembre de 2023, establecido en el Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional 2014-2020.

Sexto. Efectos.

La presente orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Séptimo. Recursos.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá formular potestativamente requerimiento previo para su anulación o revocación en los términos establecidos en el artículo 44 en relación con el artículo 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, en su caso, interponer directamente recurso contencioso-administrativo en los términos previstos en la ley anteriormente citada.

Sevilla, 15 de abril de 2020

MARÍA FRANCISCA CARAZO VILLALONGA
Consejera de Fomento, Infraestructuras
y Ordenación del Territorio

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Orden de 15 de abril de 2020, por la que se acuerda la delimitación del Área de Rehabilitación Integral «Bazán» en San Fernando, en el marco de la Inversión Territorial Integrada 2014-2020 para la provincia de Cádiz.

El Acuerdo de Asociación de España 2014-2020, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión Europea con fecha 30 de octubre de 2014, prevé el desarrollo de la Inversión Territorial Integrada (ITI) 2014-2020 para la provincia de Cádiz, como mecanismo flexible de financiación con cargo a diversos programas operativos de los Fondos Europeos para un territorio específico con necesidades especiales. Entre las actuaciones a financiar con cargo al Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020 en el marco de la ITI de Cádiz se encuentran las de rehabilitación integral de zonas urbanas desfavorecidas de los municipios que albergan la mayor concentración de población en la provincia. Con objeto de hacer viable e impulsar el desarrollo de estas actuaciones, se ha publicado la Orden de 15 de mayo de 2019, por la que se regulan las Áreas de Rehabilitación Integral y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la rehabilitación residencial y la mejora del medio urbano en las mismas, en el marco de la Inversión Territorial Integrada 2014-2020 para la provincia de Cádiz (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 95, de 21.5.2019).

La Orden de 15 de mayo de 2019 establece que la ejecución de actuaciones en las Áreas de Rehabilitación Integral requerirá la previa delimitación territorial del ámbito de actuación por acuerdo de la persona titular de la Consejería competente en materia de vivienda a solicitud de los correspondientes ayuntamientos. La misma orden establece los requisitos que han de cumplir los ámbitos urbanos propuestos para su delimitación, las posibles actuaciones de rehabilitación residencial y de mejora del medio urbano a desarrollar en los mismos, las condiciones para su financiación, los compromisos a asumir por los ayuntamientos proponentes y el contenido y efectos de la delimitación de las Áreas de Rehabilitación Integral. Dicha orden también desarrolla el procedimiento para la delimitación, estableciendo que el mismo se iniciará a solicitud de cada uno de los ayuntamientos interesados.

A su vez, para su consideración en la elaboración de las propuestas de delimitación, la Orden de 15 de mayo de 2019 establece en 31.920.000,00 euros, el importe máximo previsto para la financiación de las subvenciones para la rehabilitación residencial y la mejora del medio urbano en las Áreas de Rehabilitación Integral, en el marco de la ITI de Cádiz, durante el periodo de ejecución del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020, asignando al municipio de San Fernando la cantidad de 3.746.693,08 euros.

Con fecha 2 de octubre de 2019, dentro del plazo establecido para ello, el Ayuntamiento de San Fernando ha presentado solicitud de delimitación de Área de Rehabilitación Integral para un ámbito urbano que incluye la barriada Bazán. Acreditada la adecuación del ámbito y las actuaciones propuestas por el Ayuntamiento a lo regulado en la Orden de 15 de mayo de 2019, y seguido el procedimiento previsto en su artículo 10, procede acordar la delimitación del Área de Rehabilitación Integral «Bazán» en San Fernando, en el marco de la Inversión Territorial Integrada 2014-2020 para la provincia de Cádiz.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Secretaría General de Vivienda, y de conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto 107/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, modificado por el Decreto 440/2019,

de 2 de abril, y en aplicación de lo previsto en el artículo 11 de la Orden de 15 de mayo de 2019,

D I S P O N G O**Primero. Delimitación.**

1. Se acuerda, a los efectos previstos en la Orden de 15 de mayo de 2019, por la que se regulan las Áreas de Rehabilitación Integral y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la rehabilitación residencial y la mejora del medio urbano en las mismas, en el marco de la Inversión Territorial Integrada 2014-2020 para la provincia de Cádiz, la delimitación del Área de Rehabilitación Integral denominada «Bazán» en San Fernando.

2. El ámbito delimitado, que incluye la barriada Bazán del municipio de San Fernando, posee un límite territorial continuo coincidente con el polígono definido por las siguientes coordenadas UTM ETRS89 Huso 29:

Punto	X	Y
P1	752207	4040673
P2	752258	4040636
P3	752243	4040604
P4	752154	4040501
P5	752004	4040265
P6	751964	4040282

Punto	X	Y
P7	751896	4040379
P8	751807	4040405
P9	751790	4040445
P10	751807	4040467
P11	751954	4040516
P12	751948	4040528

La definición cartográfica del ámbito delimitado podrá consultarse en la página web de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, en la siguiente dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/fomentoinfraestructurasyordenaciondelterritorio.html>

Segundo. Actuaciones de rehabilitación residencial.

1. A propuesta del Ayuntamiento de San Fernando, con la delimitación del Área de Rehabilitación Integral «Bazán» se pretende fomentar la realización de las actuaciones de rehabilitación residencial promovidas por las comunidades de propietarios sobre los elementos comunes de edificios de tipología residencial colectiva ubicados dentro del ámbito delimitado, que tengan por finalidad la mejora del estado de conservación de los edificios.

Para la financiación de estas actuaciones se prevé el importe de 3.746.693,08 euros, del total asignado al municipio de San Fernando en el artículo 4.2 de la Orden de 15 de mayo de 2019, estimándose en 342 el número de viviendas incluidas en los edificios objeto de las actuaciones a financiar.

2. Los criterios objetivos para la selección de las actuaciones, que se concretarán en la correspondiente convocatoria de subvenciones, priorizarán aquellas actuaciones que:

a) Tengan por finalidad la mejora de la conservación que afecte a los elementos de cimentación y estructura, a las cubiertas y fachadas, y a las instalaciones comunes de los edificios, especialmente las de saneamiento.

b) Sean promovidas por comunidades de propietarios en situación socioeconómica más desfavorable.

c) Se desarrollen sobre edificios con mayor porcentaje de ocupación.

3. De acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, podrá efectuarse la convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para la rehabilitación residencial en el Área de Rehabilitación Integral «Bazán», siendo de

aplicación las bases reguladoras publicadas como Anexo I de la Orden de 15 de mayo de 2019.

Tercero. Entidad colaboradora.

El Ayuntamiento de San Fernando actuará como entidad colaboradora, según lo previsto en el artículo 117 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, para la gestión de solicitudes y en la entrega y distribución de subvenciones a las comunidades de propietarios beneficiarias de las subvenciones para la rehabilitación residencial en el Área de Rehabilitación Integral delimitada. Para ello, habrá de suscribirse el convenio de colaboración previsto en el artículo 12 de la Orden de 15 de mayo de 2019, en un plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Vigencia.

La delimitación del Área de Rehabilitación Integral «Bazán» en San Fernando tendrá vigencia hasta la finalización de las actuaciones de rehabilitación residencial y mejora del medio urbano que se inicien a su amparo, sin que pueda superarse el plazo límite del periodo de elegibilidad de 31 de diciembre de 2023, establecido en el Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional 2014-2020.

Quinto. Efectos.

La presente orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sexto. Recursos.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá formular potestativamente requerimiento previo para su anulación o revocación en los términos establecidos en el artículo 44 en relación con el artículo 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, en su caso, interponer directamente recurso contencioso-administrativo en los términos previstos en la ley anteriormente citada.

Sevilla, 15 de abril de 2020

MARÍA FRANCISCA CARAZO VILLALONGA
Consejera de Fomento, Infraestructuras
y Ordenación del Territorio

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Orden de 15 de abril de 2020, por la que se acuerda la delimitación del Área de Rehabilitación Integral «La Paz» en Cádiz, en el marco de la Inversión Territorial Integrada 2014-2020 para la provincia de Cádiz.

El Acuerdo de Asociación de España 2014-2020, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión Europea con fecha 30 de octubre de 2014, prevé el desarrollo de la Inversión Territorial Integrada (ITI) 2014-2020 para la provincia de Cádiz, como mecanismo flexible de financiación con cargo a diversos programas operativos de los Fondos Europeos para un territorio específico con necesidades especiales. Entre las actuaciones a financiar con cargo al Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020 en el marco de la ITI de Cádiz se encuentran las de rehabilitación integral de zonas urbanas desfavorecidas de los municipios que albergan la mayor concentración de población en la provincia. Con objeto de hacer viable e impulsar el desarrollo de estas actuaciones, se ha publicado la Orden de 15 de mayo de 2019, por la que se regulan las Áreas de Rehabilitación Integral y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la rehabilitación residencial y la mejora del medio urbano en las mismas, en el marco de la Inversión Territorial Integrada 2014-2020 para la provincia de Cádiz (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 95, de 21.5.2019).

La Orden de 15 de mayo de 2019 establece que la ejecución de actuaciones en las Áreas de Rehabilitación Integral requerirá la previa delimitación territorial del ámbito de actuación por acuerdo de la persona titular de la Consejería competente en materia de vivienda a solicitud de los correspondientes ayuntamientos. La misma orden establece los requisitos que han de cumplir los ámbitos urbanos propuestos para su delimitación, las posibles actuaciones de rehabilitación residencial y de mejora del medio urbano a desarrollar en los mismos, las condiciones para su financiación, los compromisos a asumir por los ayuntamientos proponentes y el contenido y efectos de la delimitación de las Áreas de Rehabilitación Integral. Dicha orden también desarrolla el procedimiento para la delimitación, estableciendo que el mismo se iniciará a solicitud de cada uno de los ayuntamientos interesados.

A su vez, para su consideración en la elaboración de las propuestas de delimitación, la Orden de 15 de mayo de 2019 establece en 31.920.000,00 euros, el importe máximo previsto para la financiación de las subvenciones para la rehabilitación residencial y la mejora del medio urbano en las Áreas de Rehabilitación Integral, en el marco de la ITI de Cádiz, durante el periodo de ejecución del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020, asignando al municipio de Cádiz la cantidad de 4.831.847,54 euros.

Con fecha 4 de octubre de 2019, dentro del plazo establecido para ello, el Ayuntamiento de Cádiz ha presentado solicitud de delimitación de Área de Rehabilitación Integral para un ámbito urbano incluido en la barriada La Paz. Acreditada la adecuación del ámbito y las actuaciones propuestas por el Ayuntamiento a lo regulado en la Orden de 15 de mayo de 2019, y seguido el procedimiento previsto en su artículo 10, procede acordar la delimitación del Área de Rehabilitación Integral «La Paz» en Cádiz, en el marco de la Inversión Territorial Integrada 2014-2020 para la provincia de Cádiz.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Secretaría General de Vivienda, y de conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto 107/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, modificado por el Decreto 440/2019,

de 2 de abril, y en aplicación de lo previsto en el artículo 11 de la Orden de 15 de mayo de 2019,

DISPONGO

Primero. Delimitación.

1. Se acuerda, a los efectos previstos en la Orden de 15 de mayo de 2019, por la que se regulan las Áreas de Rehabilitación Integral y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la rehabilitación residencial y la mejora del medio urbano en las mismas, en el marco de la Inversión Territorial Integrada 2014-2020 para la provincia de Cádiz, la delimitación del Área de Rehabilitación Integral denominada «La Paz» en Cádiz.

2. El ámbito delimitado, incluido en la barriada La Paz del municipio de Cádiz, posee un límite territorial continuo coincidente con el polígono definido por las siguientes coordenadas UTM ETRS89 Huso 29:

Punto	X	Y	Punto	X	Y
P1	743779	4045036	P7	744104	4044927
P2	743853	4045114	P8	744001	4044883
P3	743917	4045138	P9	743920	4044800
P4	743957	4045169	P10	743858	4044862
P5	743989	4045174	P11	743837	4044958
P6	744016	4045153			

La definición cartográfica del ámbito delimitado podrá consultarse en la página web de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, en la siguiente dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/fomentoinfraestructurasyordenaciondelterritorio.html>

Segundo. Actuaciones de rehabilitación residencial.

1. A propuesta del Ayuntamiento de Cádiz, con la delimitación del Área de Rehabilitación Integral «La Paz» se pretende fomentar la realización de las actuaciones de rehabilitación residencial promovidas por las comunidades de propietarios sobre los elementos comunes de edificios de tipología residencial colectiva ubicados dentro del ámbito delimitado, que tengan por finalidad la mejora del estado de conservación, de las condiciones de accesibilidad y de la calidad ambiental de los edificios.

Para la financiación de estas actuaciones se prevé el importe de 3.623.885,65 euros, del total asignado al municipio de Cádiz en el artículo 4.2 de la Orden de 15 de mayo de 2019, estimándose en 400 el número de viviendas incluidas en los edificios objeto de las actuaciones a financiar.

2. Los criterios objetivos para la selección de las actuaciones, que se concretarán en la correspondiente convocatoria de subvenciones, priorizarán aquellas actuaciones que:

a) Tengan por finalidad la mejora de las condiciones de accesibilidad mediante la instalación de ascensores, la instalación o mejora de rampas de acceso a los edificios adaptadas a las necesidades de las personas con discapacidad y movilidad reducida, y la instalación de elementos o dispositivos de información, aviso o comunicación accesibles a las personas con discapacidad sensorial.

b) Tengan por finalidad la mejora de la conservación que afecte a los elementos de cimentación y estructura, a las cubiertas y fachadas, y a las instalaciones comunes de saneamiento, abastecimiento de agua, electricidad y telecomunicaciones.

c) Tengan por finalidad la mejora de la calidad ambiental mediante la mejora de la envolvente térmica, la mejora de la eficiencia energética de las instalaciones comunes y la incorporación de equipos de generación de energía térmica y/o eléctrica con energías renovables.

d) Sean promovidas por comunidades de propietarios en situación socioeconómica más desfavorable.

e) Se desarrollen sobre edificios con mayor antigüedad.

3. De acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, podrá efectuarse la convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para la rehabilitación residencial en el Área de Rehabilitación Integral «La Paz», siendo de aplicación las bases reguladoras publicadas como anexo I de la Orden de 15 de mayo de 2019.

Tercero. Actuaciones de mejora del medio urbano.

1. A propuesta del Ayuntamiento de Cádiz, con la delimitación del Área de Rehabilitación Integral «La Paz», se pretende fomentar la realización de actuaciones de mejora del medio urbano sobre espacios públicos del ámbito delimitado, que tengan por finalidad la reurbanización material y la mejora de la accesibilidad.

Para la financiación de estas actuaciones se prevé el importe de 1.207.961,89 euros, del total asignado al municipio de Cádiz en el artículo 4.2 de la Orden de 15 de mayo de 2019.

2. El Ayuntamiento de Cádiz podrá concurrir a la convocatoria que, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, se efectúe para la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de subvenciones para la mejora del medio urbano en el Área de Rehabilitación Integral «La Paz», siendo de aplicación las bases reguladoras publicadas como anexo II de la Orden de 15 de mayo de 2019.

Cuarto. Entidad colaboradora.

El Ayuntamiento de Cádiz actuará como entidad colaboradora, según lo previsto en el artículo 117 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, para la gestión de solicitudes y en la entrega y distribución de subvenciones a las comunidades de propietarios beneficiarias de las subvenciones para la rehabilitación residencial en el Área de Rehabilitación Integral delimitada. Para ello, habrá de suscribirse el convenio de colaboración previsto en el artículo 12 de la Orden de 15 de mayo de 2019, en un plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Quinto. Vigencia.

La delimitación del Área de Rehabilitación Integral «La Paz» en Cádiz tendrá vigencia hasta la finalización de las actuaciones de rehabilitación residencial y mejora del medio urbano que se inicien a su amparo, sin que pueda superarse el plazo límite del periodo de elegibilidad de 31 de diciembre de 2023, establecido en el Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional 2014-2020.

Sexto. Efectos.

La presente orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Séptimo. Recursos.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá formular potestativamente requerimiento previo para su anulación o revocación en los términos establecidos en el artículo 44 en relación con el artículo 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, en su caso, interponer directamente recurso contencioso-administrativo en los términos previstos en la ley anteriormente citada.

Sevilla, 15 de abril de 2020

MARÍA FRANCISCA CARAZO VILLALONGA
Consejera de Fomento, Infraestructuras
y Ordenación del Territorio

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Orden de 15 de abril de 2020, por la que se acuerda la delimitación del Área de Rehabilitación Integral «La Piñera» en Algeciras, en el marco de la Inversión Territorial Integrada 2014-2020 para la provincia de Cádiz.

El Acuerdo de Asociación de España 2014-2020, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión Europea con fecha 30 de octubre de 2014, prevé el desarrollo de la Inversión Territorial Integrada (ITI) 2014-2020 para la provincia de Cádiz, como mecanismo flexible de financiación con cargo a diversos programas operativos de los Fondos Europeos para un territorio específico con necesidades especiales. Entre las actuaciones a financiar con cargo al Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020 en el marco de la ITI de Cádiz se encuentran las de rehabilitación integral de zonas urbanas desfavorecidas de los municipios que albergan la mayor concentración de población en la provincia. Con objeto de hacer viable e impulsar el desarrollo de estas actuaciones, se ha publicado la Orden de 15 de mayo de 2019, por la que se regulan las Áreas de Rehabilitación Integral y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la rehabilitación residencial y la mejora del medio urbano en las mismas, en el marco de la Inversión Territorial Integrada 2014-2020 para la provincia de Cádiz (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 95, de 21.5.2019).

La Orden de 15 de mayo de 2019 establece que la ejecución de actuaciones en las Áreas de Rehabilitación Integral requerirá la previa delimitación territorial del ámbito de actuación por acuerdo de la persona titular de la Consejería competente en materia de vivienda a solicitud de los correspondientes ayuntamientos. La misma orden establece los requisitos que han de cumplir los ámbitos urbanos propuestos para su delimitación, las posibles actuaciones de rehabilitación residencial y de mejora del medio urbano a desarrollar en los mismos, las condiciones para su financiación, los compromisos a asumir por los ayuntamientos proponentes y el contenido y efectos de la delimitación de las Áreas de Rehabilitación Integral. Dicha orden también desarrolla el procedimiento para la delimitación, estableciendo que el mismo se iniciará a solicitud de cada uno de los ayuntamientos interesados.

A su vez, para su consideración en la elaboración de las propuestas de delimitación, la Orden de 15 de mayo de 2019 establece, en 31.920.000,00 euros, el importe máximo previsto para la financiación de las subvenciones para la rehabilitación residencial y la mejora del medio urbano en las Áreas de Rehabilitación Integral, en el marco de la ITI de Cádiz, durante el periodo de ejecución del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020, asignando al municipio de Algeciras la cantidad de 4.163.644,44 euros.

Con fecha 3 de octubre de 2019, dentro del plazo establecido para ello, el Ayuntamiento de Algeciras ha presentado solicitud de delimitación de Área de Rehabilitación Integral para un ámbito urbano incluido en la barriada La Piñera. Acreditada la adecuación del ámbito y las actuaciones propuestas por el Ayuntamiento a lo regulado en la Orden de 15 de mayo de 2019, y seguido el procedimiento previsto en su artículo 10, procede acordar la delimitación del Área de Rehabilitación Integral «La Piñera» en Algeciras, en el marco de la Inversión Territorial Integrada 2014-2020 para la provincia de Cádiz.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Secretaría General de Vivienda, y de conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto 107/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, modificado por el Decreto 440/2019,

de 2 de abril, y en aplicación de lo previsto en el artículo 11 de la Orden de 15 de mayo de 2019,

DISPONGO

Primero. Delimitación.

1. Se acuerda, a los efectos previstos en la Orden de 15 de mayo de 2019, por la que se regulan las Áreas de Rehabilitación Integral y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la rehabilitación residencial y la mejora del medio urbano en las mismas, en el marco de la Inversión Territorial Integrada 2014-2020 para la provincia de Cádiz, la delimitación del Área de Rehabilitación Integral denominada «La Piñera» en Algeciras.

2. El ámbito delimitado, incluido en la barriada La Piñera del municipio de Algeciras, posee un límite territorial continuo coincidente con el polígono definido por las siguientes coordenadas UTM ETRS89 Huso 30:

Punto	X	Y
P1	279225	4000213
P2	279244	4000212
P3	279241	4000178
P4	279286	4000161
P5	279279	4000141
P6	279222	4000164
P7	279094	4000250
P8	279150	4000335
P9	279139	4000342
P10	279133	4000340
P11	279112	4000387
P12	279025	4000355
P13	279049	4000291
P14	279038	4000291
P15	279009	4000290
P16	278976	4000290
P17	278943	4000290
P18	278936	4000310
P19	278938	4000310
P20	278940	4000312
P21	278938	4000334
P22	279126	4000404
P23	279115	4000432
P24	279150	4000446
P25	279160	4000417
P26	279227	4000442
P27	279201	4000457
P28	279183	4000476
P29	279145	4000459
P30	279126	4000502
P31	279118	4000499
P32	279107	4000508
P33	279085	4000524
P34	279076	4000522

Punto	X	Y
P35	279062	4000551
P36	279109	4000632
P37	279119	4000648
P38	279167	4000644
P39	279205	4000626
P40	279246	4000607
P41	279232	4000578
P42	279191	4000597
P43	279177	4000568
P44	279214	4000551
P45	279202	4000523
P46	279214	4000517
P47	279243	4000504
P48	279281	4000586
P49	279287	4000591
P50	279332	4000574
P51	279358	4000543
P52	279381	4000513
P53	279398	4000499
P54	279379	4000450
P55	279355	4000387
P56	279328	4000393
P57	279244	4000434
P58	279135	4000395
P59	279160	4000335
P60	279205	4000298
P61	279205	4000298
P62	279334	4000249
P63	279323	4000232
P64	279287	4000246
P65	279291	4000258
P66	279230	4000282
P67	279229	4000267

La definición cartográfica del ámbito delimitado podrá consultarse en la página web de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, en la siguiente dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/fomentoinfraestructurasyordenaciondelterritorio.html>

Segundo. Actuaciones de rehabilitación residencial.

1. A propuesta del Ayuntamiento de Algeciras, con la delimitación del Área de Rehabilitación Integral «La Piñera» se pretende fomentar la realización de las actuaciones de rehabilitación residencial promovidas por las comunidades de propietarios sobre los elementos comunes de edificios de tipología residencial colectiva ubicados dentro del ámbito delimitado, que tengan por finalidad la mejora del estado de conservación, de las condiciones de accesibilidad y de la calidad ambiental de los edificios.

Para la financiación de estas actuaciones se prevé el importe de 4.163.644,44 euros, del total asignado al municipio de Algeciras en el artículo 4.2 de la Orden de 15 de mayo de 2019, estimándose en 332 el número de viviendas incluidas en los edificios objeto de las actuaciones a financiar.

2. Los criterios objetivos para la selección de las actuaciones, que se concretarán en la correspondiente convocatoria de subvenciones, priorizarán aquellas actuaciones que:

a) Tengan por finalidad la mejora de la conservación que afecte a los elementos de cimentación y estructura, a las cubiertas y fachadas, y a las instalaciones comunes.

b) Tengan por finalidad la mejora de la calidad ambiental mediante la mejora de la envolvente térmica.

c) Tengan por finalidad la mejora de las condiciones de accesibilidad mediante la adaptación a la normativa vigente.

d) Sean promovidas por comunidades de propietarios en situación socioeconómica más desfavorable.

e) Se desarrollen sobre edificios con mayor porcentaje de ocupación.

3. De acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, podrá efectuarse la convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para la rehabilitación residencial en el Área de Rehabilitación Integral «La Piñera», siendo de aplicación las bases reguladoras publicadas como Anexo I de la Orden de 15 de mayo de 2019.

Tercero. Entidad colaboradora.

El Ayuntamiento de Algeciras actuará como entidad colaboradora, según lo previsto en el artículo 117 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, para la gestión de solicitudes y en la entrega y distribución de subvenciones a las comunidades de propietarios beneficiarias de las subvenciones para la rehabilitación residencial en el Área de Rehabilitación Integral delimitada. Para ello, habrá de suscribirse el convenio de colaboración previsto en el artículo 12 de la Orden de 15 de mayo de 2019, en un plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Vigencia.

La delimitación del Área de Rehabilitación Integral «La Piñera» en Algeciras tendrá vigencia hasta la finalización de las actuaciones de rehabilitación residencial y mejora del medio urbano que se inicien a su amparo, sin que pueda superarse el plazo límite del periodo de elegibilidad de 31 de diciembre de 2023, establecido en el Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional 2014-2020.

Quinto. Efectos.

La presente orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sexto. Recursos.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá formular potestativamente requerimiento previo para su anulación o revocación en los términos establecidos en el artículo 44 en relación con el artículo 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, en su caso, interponer directamente recurso contencioso-administrativo en los términos previstos en la ley anteriormente citada.

Sevilla, 15 de abril de 2020

MARÍA FRANCISCA CARAZO VILLALONGA
Consejera de Fomento, Infraestructuras
y Ordenación del Territorio

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Orden de 17 de abril de 2020, por la que se dispone la publicación de la Orden de 26 de diciembre de 2019, que resuelve sobre la aprobación definitiva de la Modificación núm. 32 del Texto Refundido del PGOU de Sevilla, relativa al cambio de calificación de los suelos del CLH y modificación de las condiciones del uso portuario del Batán, junto a su normativa urbanística.

A N T E C E D E N T E S

1. La Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, mediante Orden de 26 de diciembre de 2019, aprueba definitivamente la Modificación núm. 32 del Texto Refundido del PGOU de Sevilla, relativa al cambio de calificación de los suelos del CLH y modificación de las condiciones del uso portuario del Batán.

2. La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía establece, en su artículo 41.1, que los acuerdos de aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento que correspondan a la Administración de la Comunidad Autónoma, así como el contenido del articulado de sus normas, se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía por disposición del órgano que los aprobó. El depósito de los instrumentos de planeamiento y sus innovaciones en el registro administrativo correspondiente será condición legal para su publicación, de acuerdo con el artículo 40.3 de la misma ley.

De conformidad con el artículo 21 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, que regula los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, con fecha de 24 de enero de 2020 la Delegación Territorial de esta Consejería en Sevilla inscribió en el Registro Autonómico, la Modificación anteriormente referenciada, asignándole el número. de registro 8259.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con las disposiciones legales y vigentes de general aplicación,

D I S P O N G O

Primero. Publicar en el Boletín Oficial de Junta de Andalucía, la Orden de 26 de diciembre de 2019, por la que se aprueba definitivamente la Modificación núm. 32 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Sevilla, de conformidad con el artículo 33.2.a) de la Ley 7/2002, de 17 de enero, de Ordenación Urbanística de Andalucía (anexo I), y la normativa urbanística (anexo II).

Incorporar el contenido íntegro del instrumento de planeamiento en el Sistema de Información Territorial y Urbanística de Andalucía SITUA.
(<http://ws041.juntadeandalucia.es/medioambiente/situadifusion/pages/search.jsf>).

Segundo. Comunicar la publicación al Ayuntamiento de Sevilla.

Sevilla, 17 de abril de 2020

MARÍA FRANCISCA CARAZO VILLALONGA
Consejera de Fomento, Infraestructuras
y Ordenación del Territorio

ANEXO I

Orden de 26 de diciembre de 2019, por la que se resuelve la aprobación definitiva de la Modificación núm. 32 del Texto Refundido del PGOU de Sevilla, relativa al cambio de calificación de los suelos del CLH y modificación de las condiciones del uso portuario del Batán, junto a su normativa urbanística.

A N T E C E D E N T E S

1. Mediante Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes (COPT) de 19 de julio de 2006, se aprobó definitivamente el Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Sevilla, publicándose su normativa urbanística mediante Resolución de 28 de julio de 2006 del citado órgano, en el BOJA núm. 2, de 7 de septiembre de 2006.

Por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Sevilla en sesión de 15 de marzo de 2007, se aprueba el Texto Refundido del citado PGOU. Mediante Resolución de 9 de octubre de 2007 de la COPT se aprueba el documento formulado por el Ayuntamiento de Sevilla denominado «Memoria Justificativa del Proyecto de Texto Refundido», publicándose dicha resolución junto a la normativa urbanística del citado documento en el BOJA núm. 21, de 30 de enero de 2008.

Finalmente, con fecha de 16 de diciembre de 2008, se publica en el BOP núm. 290, de 16 de diciembre de 2008, el Acuerdo municipal de 15 de marzo de 2007 de aprobación del Texto Refundido del PGOU, junto al documento de «Memoria Justificativa del Texto Refundido» y la normativa urbanística completa del citado Texto Refundido, que es el planeamiento general actualmente vigente.

2. Con fecha de 17 de mayo de 2019 ha tenido entrada en el registro de esta Consejería, documentación técnica y administrativa relativa a la Modificación núm. 32 del Texto Refundido del PGOU de Sevilla, para cambio de calificación de los suelos de CLH y modificación de las condiciones del uso portuario del Batán, tras su aprobación provisional por Pleno en sesión de 25 de mayo de 2018, solicitándose la aprobación definitiva por parte de la administración autonómica.

3. La presente modificación tiene dos objetivos, que se relacionan entre sí, en el mismo ámbito urbanístico: adecuar los usos actuales previstos en el Texto Refundido del PGOU de Sevilla en el ámbito del Batán, a los usos que permite el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante para las zonas Puerto-Ciudad, en coherencia con el modelo de ordenación de la ciudad; y en segundo lugar, permitir el traslado de los depósitos e instalaciones de Corporación Logística de Hidrocarburos, S.A. (CLH), clasificando la parcela actual donde se ubican como Suelo Urbano Consolidado con calificación de industrial y asignándole los parámetros de la ordenación urbanística, en cumplimiento de la Sentencia de 2 de octubre de 2008 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, confirmada por la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso, de fecha 14 de diciembre de 2011.

4. Con fecha de 30 de octubre de 2019, el Servicio de Planeamiento Urbanístico de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo informó favorablemente el presente documento de modificación del Texto Refundido del PGOU de Sevilla.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio es el órgano competente para la aprobación definitiva de los Planes Generales de Ordenación Urbanística, así como sus innovaciones cuando afecten a la ordenación estructural de los municipios identificados como ciudades principales y ciudades medias de nivel 1 en el

sistema de ciudades del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, de conformidad con los artículos 31.2.B.a) y 32.4 de la Ley 7/2002, de 17 de enero, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA); en relación con el artículo 4.3.a) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, así como el artículo 12.1 del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (modificado por Decreto 6/2019, de 11 de febrero), y el artículo 1 del Decreto 107/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, infraestructuras y Ordenación del Territorio (modificado por el Decreto 440/2019, de 2 de abril).

Segundo. El expediente se tramita como Modificación del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, de conformidad con los artículos 36 y 38 de la citada Ley 7/2002, de 17 de enero, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En virtud de todo ello, en el ejercicio de las competencias atribuidas y de acuerdo con el informe del Servicio de Planeamiento Urbanístico de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 30 de octubre de 2019,

DISPONGO

Primero. Aprobar definitivamente la Modificación núm. 32 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Sevilla, de conformidad con el artículo 33.2.a) de la Ley 7/2002, de 17 de enero, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segundo. La presente orden se notificará al Ayuntamiento de Sevilla. La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de esta orden se realizará, una vez resuelto por el titular de la Delegación Territorial el depósito e inscripción previa del documento de planeamiento, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de enero, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), en relación con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regula los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico.

Contra la presente orden, por su naturaleza de disposición de carácter general, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de esta orden, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO II

NORMATIVA URBANÍSTICA

Artículo 6.6.34. Modificado.

Condiciones particulares del uso Portuario (P).

1. Aplicación y condiciones de desarrollo

a) Las condiciones que se señalan en el presente artículo serán de aplicación a los terrenos que en el Plano de Ordenación Estructural o.e.04 denominado Estructura del Territorio. Sistemas Generales, se representa como Sistema General de Uso Portuario dentro de la categoría de Sistema General de Transportes e Infraestructuras Básicas.

Quedan excluidos del Sistema General Portuario, los terrenos pertenecientes a la empresa Compañía Logística de Hidrocarburos, S.A., CLH., si bien, solo a los efectos de lo establecido en el apartado 5 de este artículo, les resultarán aplicable las referidas condiciones de ordenación.

b) Todos los espacios de tierra y agua que legalmente forman parte de la zona de servicios del Puerto de Sevilla, incluida la totalidad de la lámina de agua del río Guadalquivir a su paso por el término municipal y la de los enclaves de ribera afectos, tienen la consideración de Sistema General de Uso Portuario y forman parte de la estructura general y orgánica del Plan General, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 siguiente.

2. Las determinaciones contenidas en el documento del Plan Especial del Puerto de Sevilla aprobado definitivamente por acuerdo plenario de 29 de julio de 1994 (conforme a su texto actualizado tras las Modificaciones puntuales del mismo aprobadas definitivamente con posterioridad) continuarán vigentes, en los términos de la Disposición Transitoria Final, hasta tanto se produzca a la innovación o innovaciones del citado Plan Especial conforme a los criterios y recomendaciones establecidos en el Capítulo VII de la Memoria de Ordenación.

3. A tal fin una vez se proceda por la Administración competente a la alteración del ámbito de la Zona de Servicios del Puerto mediante la oportuna aprobación de la revisión del Plan de Utilización de los Espacios Portuarios, deberá procederse en el plazo máximo de un año a la Innovación del vigente Plan Especial del Puerto de Sevilla para adaptarlo a los mencionados criterios y recomendaciones del presente Plan General. La citada innovación tanto del Plan de Utilización de los Espacios Portuarios como del Plan Especial del Puerto de Sevilla podrá realizarse mediante la tramitación de diferentes expedientes sucesivos conforme a las necesidades de la explotación portuaria, de modo que puedan ser incoados a medida que sea posible la desafectación de terrenos que resulten innecesarios a las mencionadas necesidades portuarias.

4. La aprobación del futuro Plan de Utilización de los Espacios Portuarios y sucesivas modificaciones tendentes a la alteración del ámbito de la Zona de Servicios a fin de excluir de ésta los terrenos delimitados como Áreas de Reforma Interior de Las Razas (ARI-DBP-08) y Carretera de la Esclusa (ARI-DR-02) y de la ASV-DR-01 (Tablada. Enlace SE-30), así como los terrenos portuarios y lámina de agua de la Dársena incluidos dentro del ámbito del Plan Especial de Protección del Sector del Conjunto Histórico nº 27.2 «Histórico» (desde el Puente de Triana al Puente San Telmo), producirá el efecto inmediato de que la calificación de Sistema General de Uso Portuario establecida en los Planos de Ordenación Estructural o.e.04 denominado «Estructura del Territorio. Sistemas Generales» para estos ámbitos se sustituya por la correspondiente a los usos globales y pormenorizados que se contienen en los planos de ordenación pormenorizado completo y fichas de los ámbitos del Anexo I de estas Normas, todo ello sin necesidad de procedimiento de innovación del presente Plan General, por cuanto esta alteración de la calificación se prevé en éste documento conforme a la Disposición Transitoria Final.

Los terrenos incluidos en la Zona de Servicio portuaria localizados dentro de la delimitación del ámbito del Plan Especial Muelle de las Delicias aprobado definitivamente el 29 de mayo de 2002 se ajustarán en cuanto a las condiciones de uso y edificación pormenorizadas a las determinaciones urbanísticas establecidas en éste.

5. Condiciones de ordenación y diseño.

a) Las condiciones de diseño para el preceptivo Plan Especial son las impuestas por la legislación estatal y autonómica vigente y las determinaciones de este Plan General y los instrumentos que lo desarrollan. El Plan Especial se ajustará a los criterios y recomendaciones establecidos en el Capítulo VII de la Memoria de Ordenación.

b) Son usos admisibles en la Zona de Servicio, las actividades portuarias y sus tareas complementarias, los de Actividades Productivas, así como los usos Equipamiento y

Servicios Públicos, de Espacios Libres, y Servicios Terciarios. Además de los anteriores, en la zona del Batán será admisible también el uso de Gran Superficie Minorista.

c) Su edificabilidad máxima será de un (1) metro cuadrado por cada metro cuadrado.

d) En todos los casos cumplirán las condiciones que, para cada uso, se establecen en estas Normas, especialmente las relativas a la dotación de aparcamientos.

e) Los edificios existentes localizados en la zona portuaria que por su carácter histórico o artístico deban conservarse, podrán ser destinados a usos públicos o al servicio de los usuarios y visitantes de la infraestructura portuaria.

f) Sin perjuicio de la exclusión del Sistema General Portuario de los terrenos pertenecientes a la empresa Compañía Logística de Hidrocarburos, S.A., CLH, debido a las especiales condiciones de localización de estos suelos, enclavados en el citado Sistema General e íntimamente relacionados con los procesos de desarrollo, adecuación y transformación de la zona portuaria del Batán, descritos en el Capítulo VII de la Memoria de Ordenación, podrá reordenarse conjuntamente la zona del Batán y la de CLH, para impulsar y favorecer los procesos de interacción puerto-ciudad y el traslado de la propia actividad industrial de CLH a otro lugar.

g) La materialización del uso compatible de comercial en gran superficie minorista en los terrenos de CLH y en la zona del Batán será admisible cuando se proceda al traslado de la actividad de depósito de hidrocarburos, y siempre que tales terrenos se integren de manera conjunta al proceso de transformación de la zona del Batán. La edificabilidad y aprovechamiento urbanístico no serán superiores a los del uso industrial en edificación abierta (IA). Por lo tanto, la implantación del uso de Gran Superficie Minorista en los suelos de CLH, queda condicionada a la ordenación conjunta de éstos con los de la zona del Batán, en los términos y condiciones expresados. A tal efecto, podrán incorporarse en la correspondiente modificación del Plan Especial del Puerto de Sevilla.

6. Las obras que realicen las Autoridades Portuarias en el dominio público portuario deberán adaptarse al Plan Especial de ordenación del espacio portuario. Para la constatación de este requisito deberán someterse a informe de la Administración urbanística competente, que se entenderá emitido en sentido favorable si transcurre un mes desde la recepción de la documentación sin que se hubiera evacuado de forma expresa.

Las obras públicas de interés general portuarias en sentido estricto que se realicen en dominio público portuario por las Autoridades Portuarias no estarán sometidas a los actos de control preventivo municipal a que se refiere el artículo 84.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Decreto 58/2020, de 22 de abril, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, la Iglesia de San Juan Evangelista, en el término municipal de Paterna del Río (Almería).

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 10.3.3.º que la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes con el objetivo básico del afianzamiento de la conciencia de identidad y cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico. Para ello, el artículo 37.1.18.º preceptúa que se orientarán las políticas públicas a garantizar y asegurar dicho objetivo básico mediante la aplicación efectiva, como principio rector, de la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía; estableciendo a su vez el artículo 68.3.1.º que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.ª de la Constitución.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, se constituye el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndose a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico la formación, conservación y difusión del mismo y se regula la tramitación de los procedimientos de inscripción en el citado Catálogo, todo ello de conformidad con los artículos 6 y 9 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, y 1 del Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

Entre las tipologías de los inmuebles que serán objeto de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz se encuentra la de los Monumentos, definidos como los edificios y estructuras de relevante interés histórico, arqueológico, paleontológico, artístico, etnológico, industrial, científico, social o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones y accesorios que expresamente se señalen, todo ello, de conformidad con los artículos 25 y 26.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre.

Corresponde a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico la competencia para la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza en materia de bienes culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, así como proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de Bienes de Interés Cultural, según prevén los artículos 2 y 3.3 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero. Correspondiendo al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de Bienes de Interés Cultural, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.1 del citado Reglamento.

La forma de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz se podrá realizar de manera individual o colectiva, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.2.d) de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre.

II. De acuerdo con la tendencia general de la evolución de la población en todas las Alpujarras, en el transcurso del siglo XVI y especialmente después de la expulsión de los moriscos, este hábitat, originariamente disperso, formado por pequeños barrios y una alquería, tendió a concentrarse en el núcleo más importante, fundiéndose con él los

más próximos y quedando los demás despoblados y abandonados. De esta manera La Alcudia y sus tres barrios dieron lugar a la villa de Paterna del Río, tomando a aquella como núcleo, y cambiando la primigenia denominación de la parroquia Santa María por la de San Juan Evangelista.

La iglesia se sitúa en el extremo sudoeste de la localidad, delimitada por dos pequeños barrancos y por un escarpe rocoso que cae abruptamente sobre la ladera de la montaña sobre la que se extiende el pueblo. El edificio fue construido dentro del mudéjar, estilo predominante en la arquitectura religiosa del territorio del antiguo reino de Granada durante los siglos XVI y gran parte del siglo XVIII, destacando en su interior las armaduras de la nave central y de la capilla mayor. Posteriormente, se observa la presencia del barroco en los apilastrados y falsas bóvedas que se encuentran en sus naves laterales, para ocultar las armaduras de colgadizo originarias que cubrían estas zonas, así como en el conjunto de retablos, destacando el de la capilla mayor y los dos de estuco a sendos lados de los testeros de las naves laterales, elementos que representan la huella en esta comarca de la escuela de estuquistas granadinos.

La construcción debió iniciarse entre 1539 y 1540, resultando un edificio de dimensiones importantes y notable complicación espacial dentro de los modelos empleados por la arquitectura mudéjar granadina, lo que la sitúa en un lugar destacado del panorama constructivo del siglo XVI para la zona alpujarreña. La parroquia de Paterna del Río formó parte hasta 1956 del arzobispado de Granada, siendo a partir de esta fecha incorporada a la diócesis de Almería.

III. La Dirección General de Bellas Artes, mediante Resolución de 4 de marzo de 1985 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 25, de 15 de marzo de 1985), incoó expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia parroquial en el término municipal de Paterna del Río (Almería), según la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico nacional, siguiendo su tramitación según lo previsto en dicha Ley, en el Decreto de 16 de abril de 1936, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley del Tesoro Artístico Nacional, así como en el Decreto de 22 de julio de 1958, por el que se crea la categoría de Monumentos provinciales y locales, según lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando emitió informe favorable a la inscripción, en sesión de 3 de marzo de 1986, así como la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Almería, con fecha de 6 de octubre de 2017, cumpliendo así lo previsto en el artículo 14 de la Ley de 13 de mayo de 1933.

De acuerdo con la legislación aplicable, se cumplimentaron los trámites preceptivos de información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 205, de 25 de octubre de 2017, y de audiencia al Ayuntamiento de Paterna del Río (Almería) y a los particulares directamente afectados en sus derechos. A los interesados desconocidos y a los que intentada la notificación no se pudo realizar, se procedió a notificarles dicho trámite, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante anuncio de 31 de enero de 2019 (publicado en el Boletín Oficial del Estado, número 32, de 6 de febrero de 2019) y anuncio de 31 de mayo de 2019 (publicado en el Boletín Oficial del Estado, número 134, de 5 de junio de 2019), sin que conste en el expediente que se hayan presentado alegaciones.

Concluida la instrucción del procedimiento procede inscribir en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, la iglesia de San Juan Evangelista, en Paterna del Río, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre.

Procede instar el asiento de este inmueble en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, creado

por Decreto 2/2004, de 7 de enero, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.5 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 19/1995, de 7 de febrero, en relación a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Así mismo, procede el asiento gratuito en el Registro de la Propiedad correspondiente de la inscripción de la iglesia de San Juan Evangelista, en Paterna del Río, Almería, como Bien de Interés Cultural, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con la tipología de Monumento, todo ello de conformidad con el artículo 12 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Cultura y Patrimonio Histórico, y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de abril de 2020,

A C U E R D A

Primero. Inscribir en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, la Iglesia de San Juan Evangelista, en el término municipal de Paterna del Río (Almería), cuya descripción y delimitación figuran en el anexo al presente decreto.

Segundo. Inscribir en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz el entorno del bien, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre. Dicho entorno abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos urbanos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el anexo y, gráficamente, en el plano de delimitación del bien y su entorno.

Tercero. Inscribir en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, por su íntima vinculación con el inmueble, cada uno de los bienes muebles que se describen y relacionan en el anexo al presente decreto.

Cuarto. Instar la inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente y en el Registro Autonómico de Instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, a través de su inclusión en el catálogo urbanístico del municipio afectado.

Quinto. Proceder a dar traslado a la Administración General del Estado para su constancia en el Registro correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.9 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre.

Sexto. Ordenar que el presente decreto se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13.1 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 19/1995, de 7 de febrero.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su publicación, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10.1.a), 14.1 regla primera y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, y de conformidad con lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se

declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, el cómputo del plazo, queda suspendido y comenzará una vez que haya perdido vigencia el citado Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Sevilla, 22 de abril de 2020

JUAN MANUEL MORENO BONILLA
Presidente de la Junta de Andalucía

PATRICIA DEL POZO FERNÁNDEZ
Consejera de Cultura y Patrimonio Histórico

A N E X O

I. Denominación.

Principal: Iglesia de San Juan Evangelista.

Secundaria: Iglesia parroquial de San Juan Evangelista.
Iglesia parroquial de Paterna del Río.

II. Localización.

Provincia: Almería.

Municipio: Paterna del Río.

Dirección: Calle Iglesia, número 18.

III. Descripción del bien.

El templo se levanta en un espacio, a modo de gran anchurón irregular, que queda rodeado al este, norte y oeste por la calle de la iglesia, extraordinariamente sinuosa, de muy irregular trazado y anchura que se bifurca en diversos puntos.

La iglesia sigue el esquema de templo mudéjar, estructurada en tres naves separadas por pilares que soportan arcos de medio punto y capilla mayor diferenciada por arco toral, a la que se adosa una capilla rectangular a cada lado, hoy día cerradas. Sus cubiertas son armaduras de limas mohamares, la de la capilla mayor con almizate ricamente apeinado con lazo de ocho formando ruedas, y la de la nave con tirantes y almizate decorado con estrellas de ocho puntas y lazo de cuatro, destacando por sus canes antropomorfos y zoomorfos.

El inmueble fue construido en la primera mitad del siglo XVI, si bien sufrió diversas obras y reparaciones durante el siglo XVIII. La obra de albañilería de la iglesia fue realizada por Luis Navarro, y el carpintero encargado de las armaduras fue Alonso de Contreras.

Cerrando la cabecera del edificio se encuentra una construcción de volumen rectangular destinada a casa parroquial, que se organiza en dos plantas conectadas por medio de una sencilla escalera, donde lo más significativo es el alfarje de la planta inferior.

Interiormente la intervención de época barroca sólo ha enmascarado en parte la estructura anterior, destacando el apilastrado en las naves laterales y la ocultación de las armaduras de colgadizo de las mismas. Estas pilastras, realizadas a base de estuco, se adosan a los muros laterales y simulan sostener arcos ciegos del mismo material, de medio punto y rosca en relación con los arcos formeros.

El coro, fruto de varias intervenciones a su construcción, descansa longitudinalmente en unos muros con los que se ha cegado la mitad del último tramo de la nave y transversalmente sobre tres arcos muy rebajados que apean sus extremos sobre pilastras adosadas a los muretes citados anteriormente y el centro sobre dos columnas pseudotoscanas. Actualmente se accede por la escalera situada a los pies de la nave de la Epístola.

En el extremo oriental de los lados de la capilla mayor se abren sendas puertas adinteladas que dan acceso a la sacristía y al cuerpo bajo de la torre, que sirven para unificar la cabecera y contribuyen a completar la planta rectangular del edificio.

En la nave del Evangelio, en el primer tramo, se halla el retablo de Jesús crucificado, obra anónima de estilo neomudéjar, que alberga la imagen de Jesús clavado en la cruz, imagen contemporánea realizada en escayola.

En el segundo tramo de esta misma nave se sitúa el retablo de la Inmaculada Concepción, obra anónima de posguerra, realizada en estilo neogótico y, que se encuentra formado por tres calles, un solo cuerpo y ático. La imagen de la Inmaculada es de estilo barroco, aunque su factura es contemporánea.

En el tercer tramo del lado del Evangelio se encuentra el retablo del Sagrado corazón de Jesús. Retablo formado por tres calles y ático, albergando la imagen que le da nombre.

La capilla mayor es un espacio de planta rectangular, elevado con respecto a la nave mediante triple grada. En el extremo oriental de los lados se abren sendas puertas adinteladas que dan acceso a la sacristía y al cuerpo bajo de la torre. El elemento más destacado del presbiterio es la armadura de limas mohamares que se adapta a la planta ligeramente rectangular de este ámbito. En el lado izquierdo, se sitúa el Cristo de las Penas y en el lado derecho, se ubica la Virgen de los Dolores. En dicho espacio se encuentra la mesa de altar, de estilo barroco, formada por dos piezas trapezoidales superpuestas, decoradas con cuarterones, en los que se insertan hojas de acanto. Asimismo, en la capilla mayor se encuentra la pila bautismal, realizada en mármol blanco, formada por una taza cóncava y un pie abalaustrado sobre un basamento cuadrangular.

El retablo mayor, se trata de una obra barroca de la primera mitad del siglo XVIII, de escuela granadina, consta de dos cuerpos y tres calles separadas por estípites en el inferior y pilastras cajeadas en el superior, hornacina central que aloja el manifestador, sagrario, y ático con un medallón que contiene la paloma del Espíritu Santo. Las esculturas son piezas igualmente del siglo XVIII, salvo el Crucificado del segundo cuerpo, obra moderna de mediados del siglo XX. Ocupa el lugar principal del retablo un Niño Jesús bendiciendo, flanqueado por las figuras de San Juan Evangelista y San Sebastián, ambas son obras anónimas contemporáneas de escuela granadina. El segundo cuerpo contiene dos lienzos con las representaciones de la Virgen Dolorosa y San Juan Evangelista, que datan de la época de 1940 y están firmado por el pintor Vega Gámez.

En las naves laterales, en los muros que colindan con el presbiterio, se hallan dos retablos de la primera mitad del siglo XVIII realizados en yeso, compuesto por tres calles separadas por columnas salomónicas, actualmente en blanco, pero que originariamente estuvieron policromados. El del lado del Evangelio alberga las esculturas de San Antonio Abad, Niño Jesús y San Marcos. Está compuesto por sotabanco, banco, horadados en su parte central para alojar una puerta que comunica con la capilla mayor de la iglesia, y el retablo de la nave de la Epístola que aloja la urna del jueves santo, Virgen de los Remedios, en la hornacina central que datan del siglo XVIII y, Santa Ana enseñando a leer a la Virgen, en el lado derecho.

El resto de los retablos e imágenes son obras del siglo XX, destacando el Cristo de las Penas, patrón de la localidad, y los retablos de la Virgen del Carmen, San José, piezas de 1918 y 1920, respectivamente.

En la nave de la Epístola hay un retablo donde se ubica la imagen de Jesús Nazareno, que anteriormente se encontraba en el retablo de yeso de ese mismo lado.

En el tercer tramo del lado de la Epístola se halla el retablo de San José, realizado en estilo neogótico y formado por tres calles y rematado por ático. En la zona del banco muestra la inscripción: «Altar de San José/ a devoción de Don José Arance Campos/ siendo cura A Vicente Carmona Arcos/ Año 1920». En la hornacina central se encuentra la imagen, contemporánea, de San José con el Niño.

En el segundo tramo del lado de la Epístola se ubica el retablo de la Virgen del Carmen. En la zona central del banco presenta la inscripción: «Altar de N(ue)tra S(eño)ra del/ Carmen/ a devoción de don Emilio Campos/ González y su esposa d(o)ña Remedios/

Arcos Arance siendo cura párroco/ Don Vicente Carmona Arcos. 1918». Este retablo contiene la imagen moderna de la Virgen del Carmen, realizada en escayola.

A los pies de la iglesia se ubica la pila de agua bendita, que está adosada a la pared. Es de mármol gris con vetas blancas, forma cóncava y ovalada. En esta parte también, lado del Evangelio, se encuentra el Santo Sepulcro, que está compuesto por urna y figura de Cristo yacente. La urna tiene forma piramidal y está rematada por los símbolos del calvario.

En el exterior se aprecian tres puertas, una en cada fachada del templo, de estructura muy sencilla, y torre situada en la cabecera. En el lado oeste, tras el desplome del muro y posterior obra, se le adosaron seis voluminosos contrafuertes de perfil ataluzado. En la mitad de este costado se sitúa la portada lateral, que consta de un vano cubierto por arco de medio punto algo rebajado y con la línea del trasdós marcado y apea sobre jambas, indicándose el tránsito de un elemento a otro por una imposta formada por tres molduras rectilíneas en saledizo progresivo. Se flanquea por una pareja de pilastras toscanas de fuste liso, recorridas por un entablamento reducido.

La fachada a los pies, conserva aún el aspecto originario del tipo de iglesia mudéjar, compuesta mediante arco de medio punto trasdosado con una fina moldura y que descansa sobre las jambas, marcándose la imposta por medio de una triple moldura. La portada queda flanqueada entre dos pilastras pseudotoscanas que soportan un entablamento reducido.

En el lado este se encuentra el cuerpo de la torre. Se abre hacia el espacio irregular, situado sobre un espolón rocoso, que ha sido recrecido y nivelado gracias a un muro de contención que lo rodea, creando una pequeña plaza.

La torre, se alinea con el resto de la fachada sin que aparezca en todo su cuerpo bajo elemento alguno diferenciador. El segundo cuerpo, de trazado similar al anterior, aparece señalado por una moldura formada por una fila de ladrillos y perforado otra ventana. El cuerpo de campanas repite el mismo tipo de planta, arrancando de otra moldura de ladrillo, y se corona con una especie de entablamento de ladrillo, friso liso y cornisa con cierto vuelo. Sus cuatro frentes presentaban inicialmente parejas de huecos para las campanas, algunos de los cuales se hallan cegados en la actualidad. Estos vanos, cerrados con arcos de medio punto, se sitúan en el centro de unos paños ligeramente rehundidos en el muro. La torre se remata con un tejado a cuatro aguas.

IV. Delimitación del bien.

La delimitación literal de la iglesia de San Juan Evangelista, en Paterna del Río, Almería, está conformada por la parcela 01 de la manzana 44746, afectada totalmente, que incluye la totalidad de la iglesia con cada una de las partes que comprende, incluida la antigua casa parroquial. La referencia catastral de la mencionada parcela es: 4474601WF0947S0001BR.

V. Delimitación del entorno.

El entorno delimitado para la iglesia de San Juan Evangelista, en Paterna del Río, pretende proteger el Bien de cualquier actuación que pueda poner en peligro sus valores. Dicha delimitación incluye edificaciones históricas y espacios que guardan una relación coherente y armoniosa entre sí.

El entorno afectado por la inscripción como Bien de Interés Cultural comprende las parcelas, inmuebles, elementos y espacios públicos y privados comprendidos dentro de la línea de delimitación que figura en el plano de delimitación del Bien y cuyas parcelas afectadas son las siguientes:

Manzana 44738
Parcelas 01, 02, 03 y 04. Totalmente afectadas.

Manzana 43740
Parcelas 06, 07, 08, 09 y 10. Totalmente afectadas.

Manzana 43741
Parcelas 04, 05 y 06. Totalmente afectadas

Manzana 43742

Parcelas 03, 04, 05 y 06. Totalmente afectadas.

Manzana 44750

Parcelas 12, 13, 14, 15 y 16. Totalmente afectadas.

Espacios públicos afectados:

- Calle Iglesia.
- Calle Juan el Correo.
- Calle Sacristía.

VI. Bienes muebles vinculados.

1. Denominación: Cristo de las Penas. Clasificación: Escultura de bulto redondo. Materia: madera. Técnica: tallado, estucado y policromado. Medidas: 2,15 m x 1,85 m x 0,45 m. Autor: Anónimo granadino. Cronología: 1701-1800. Estilo: Barroco. Ubicación: Capilla mayor, lateral izquierdo.

2. Denominación: Corona; Cristo de las Penas. Clasificación: Orfebrería. Materia: plata, esmeralda y rubí. Técnica: repujado. Medidas: 15 cm x 20 cm x 2 cm. Autor: Anónimo granadino. Cronología: 1701-1800. Estilo: Barroco. Ubicación: Capilla mayor, lateral izquierdo. Cristo de las Penas.

3. Denominación: San Juan Evangelista. Clasificación: Escultura de bulto redondo. Materia: madera. Técnica: tallado y policromado. Medidas: 1,60 m x 0,60 m x 0,65 m. Autor: Anónimo granadino. Cronología: 1941-1950. Estilo: Contemporáneo. Ubicación: Nave del Evangelio, segundo tramo. Retablo.

4. Denominación: San Sebastián. Clasificación: Escultura de bulto redondo. Materia: madera. Técnica: tallado y policromado. Medidas: 1,45 m x 0,40 m x 0,40 m. Autor: Anónimo granadino. Cronología: 1941-1950. Estilo: Contemporáneo. Ubicación: Nave del Evangelio, segundo tramo. Retablo.

5. Denominación: Virgen Dolorosa. Clasificación: Pintura de caballete. Materia: Lienzo y pigmentos al aceite. Técnica: Pintura al óleo. Medidas: 1,60 m x 0,70 m. Autor: Vega Gámez, F. Cronología: 1941-1950. Estilo: Contemporáneo. Ubicación: Capilla mayor, segundo cuerpo del retablo mayor, calle lateral izquierda. Inscripciones: «F. Vega Gámez» (ángulo inferior derecho).

6. Denominación: Jesús Crucificado. Clasificación: Escultura de bulto redondo. Materia: Madera. Técnica: tallado y policromado. Medidas: 2 m x 1,70 m. Autor: Anónimo. Cronología: 1941-1950. Estilo: Neobarroco. Ubicación: Retablo mayor. Capilla mayor, segundo cuerpo, calle central.

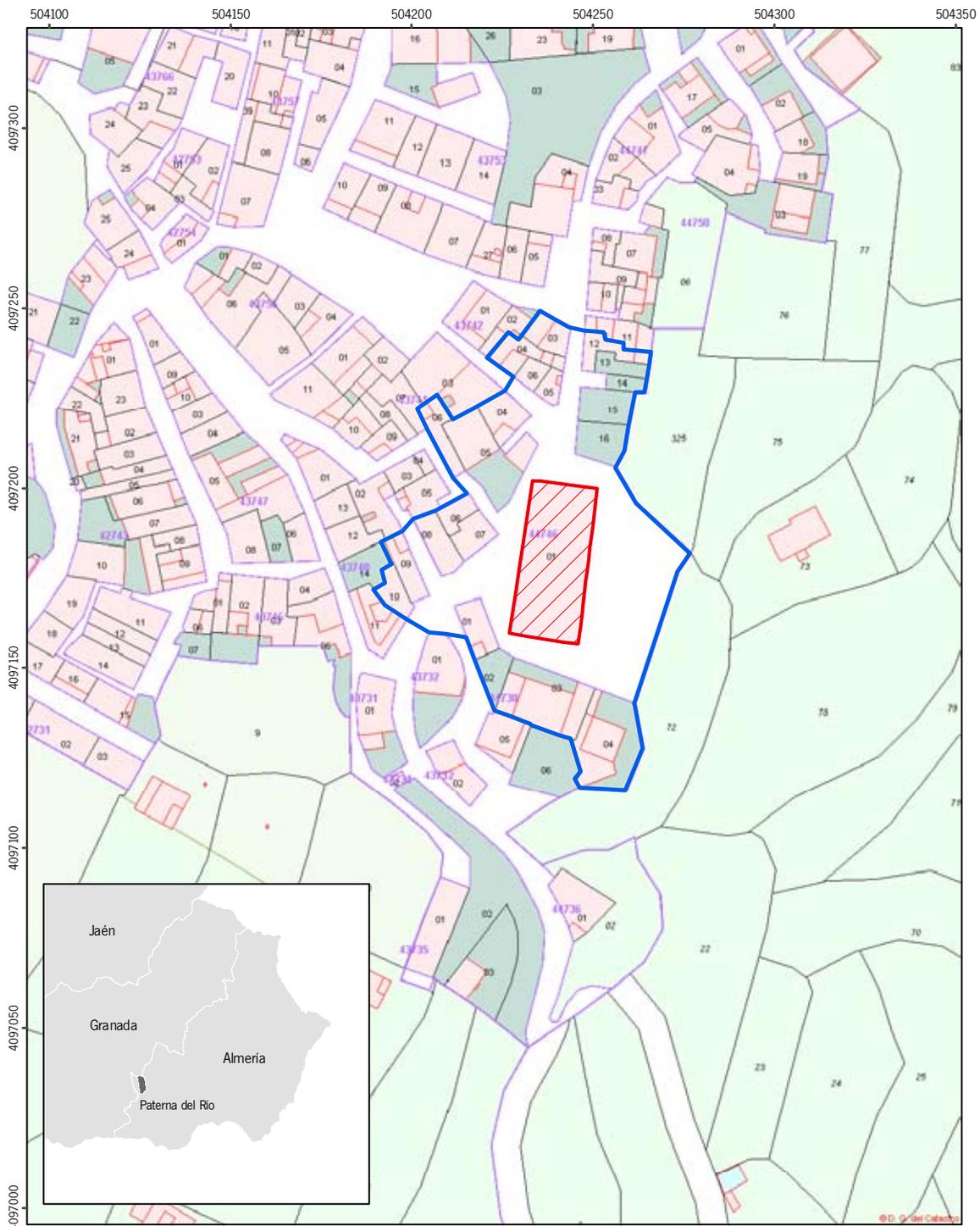
7. Denominación: San Juan Evangelista. Clasificación: Pintura de Caballete. Materia: lienzo y pigmentos al aceite. Técnica: pintura al óleo. Medidas: 1,60 m x 0,70 m. Autor: Vega Gámez, F. Cronología: 1941-1950. Estilo: Neobarroco. Ubicación: Capilla mayor, segundo cuerpo, calle lateral derecha. Retablo mayor. Inscripciones: «F. Vega Gámez» (ángulo inferior derecho).

8. Denominación: Virgen de los Dolores. Clasificación: Escultura de candelero. Materia: Madera, estuco, pigmento al aceite, textil e hilo de oro. Técnica: Tallado, estucado, policromado y bordado. Medidas: 1 m x 0,50 m x 0,60 m. Autor: Anónimo granadino. Cronología: 1701-1800. Estilo: Barroco. Ubicación: Altar, muro derecho de la capilla mayor.

9. Denominación: Corona; Virgen de los Dolores. Clasificación: Orfebrería. Materia: Plata. Técnica: repujado. Medidas: 35 cm x 45 cm x 2 cm. Autor: Anónimo granadino. Cronología: 1701-1800. Estilo: Barroco. Ubicación: Virgen de los dolores, muro derecho de la capilla mayor.

VII. Cartografía.

La cartografía base utilizada para la delimitación del bien es la cartografía Catastral. WMS, Sede Electrónica del Catastro, 2019.



Inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, la iglesia de San Juan Evangelista, en Paterna del Río (Almería).

Cartografía base: Cartografía Catastral. Web Map Server. Sede Electrónica del Catastro, 2020.

0 12,5 25 50 metros

SRS: ETRS89 H30 N

Ámbito del Bien

Entorno del Bien



5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Anuncio de 23 de abril de 2020, de la Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local en Jaén, por el que se da publicidad a las subvenciones concedidas en virtud de Resolución de 4 de diciembre de 2019, en régimen de concurrencia competitiva, a municipios, de entre 1.500 y 20.000 habitantes, para la financiación de actuaciones de inversión en inmuebles destinados a sedes de órganos de gobierno y en otros edificios vinculados a la prestación de servicios públicos de competencia local, dentro del ámbito del Plan de Cooperación Municipal, correspondientes al ejercicio 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, esta Delegación Territorial ha resuelto dar publicidad a las resoluciones concedidas a municipios entre 1.500 y 20.000 habitantes en base a la convocatoria efectuada en base a la Resolución de 11 de julio de 2019 (BOJA núm. 139, de 22 de julio de 2019), y al amparo de la Orden de 5 de julio de 2018 (BOJA núm. 133, de 11 de julio de 2018), por la que se aprueban las bases reguladoras de su concesión, en régimen de concurrencia competitiva, para la financiación de actuaciones de inversión en inmuebles destinados a sedes de órganos de gobierno y a otros edificios vinculados a la prestación de servicios de competencia local, dentro del ámbito del plan de competencia local, dentro del ámbito del Plan de Cooperación Municipal, con cargo a la aplicación presupuestaria: 0100010000 G/81A/7650/23 01 2017000037.

Entidad beneficiaria: Canena.

Número de expediente: 35551/32552.

Objeto de la subvención: Instalación de ascensor en casa de la juventud y Centro Guadalinfo para la supresión de barreras arquitectónicas.

Cuantía de la subvención: 16.555,57 €.

Entidad beneficiaria: Valdepeñas de Jaén.

Número de expediente: 35512/32579.

Objeto de la subvención: Adecuación de Archivo Municipal.

Cuantía de la subvención: 29.998,96 €.

Entidad beneficiaria: Torreblascopedro.

Número de expediente: 35576/32576.

Objeto de la subvención: Accesibilidad y adecuación energética edificio de cultura y usos múltiples.

Cuantía de la subvención: 29.474,41 €.

Entidad beneficiaria: Cambil.

Número de expediente: 35594/32550.

Objeto de la subvención: Adecuación de dependencias municipales en el edificio del Ayuntamiento de Cambil.

Cuantía de la subvención: 29.970,27 €.

Entidad beneficiaria: Pozo Alcón.
Número de expediente: 35520/32569.
Objeto de la subvención: Sustitución de puertas, pintura, adecentamiento Ayuntamiento de Pozo Alcón.
Cuantía de la subvención: 30.000 €.

Entidad beneficiaria: Bailén.
Número de expediente: 35564/32544.
Objeto de la subvención: Actuaciones en materia de accesibilidad en el edificio sede del Ayuntamiento de Bailén.
Cuantía de la subvención: 29.975,69 €.

Entidad beneficiaria: Frailas.
Número de expediente: 35551/32556.
Objeto de la subvención: Ayuntamiento accesible.
Cuantía de la subvención: 30.000,00 €.

Entidad beneficiaria: Siles.
Número de expediente: 35571/32575.
Objeto de la subvención: Equipamiento edificio municipal.
Cuantía de la subvención: 18.149,99 €.

Entidad beneficiaria: Belmez de la Moraleda.
Número de expediente: 35539/32548.
Objeto de la subvención: Adaptación sede Ayuntamiento y pleno.
Cuantía de la subvención: 29.346,53 €.

Entidad beneficiaria: Cazorla.
Número de expediente: 35505/32555.
Objeto de la subvención: La casa del artista.
Cuantía de la subvención: 30.000.000 €.

Jaén, 23 de abril de 2020.- La Delegada, Raquel Morales Martínez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución de 16 de abril de 2020, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se anuncia la publicación de las subvenciones concedidas en el marco del Programa Operativo que se cita, financiadas con cargo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 123 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y en el ejercicio de las facultades conferidas,

R E S U E L V O

Anunciar la publicación de la relación de las subvenciones concedidas en el marco del Programa Operativo núm. CCI: 2014ES14MFOP001 «Programa Operativo para España. 2014-2020», financiadas con cargo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 (Convocatoria 2019). Dicha relación está disponible en la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/areas/pesca-acuicultura/ayudas-pesqueras/paginas/ayudas-fondo-europeo-maritimo-pesquero.html>

y podrá ser consultada, además, en las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

Sevilla, 16 de abril de 2020.- El Director General, José Manuel Martínez Malia.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

DIPUTACIONES

Anuncio de 13 de febrero de 2020, de la Diputación Provincial de Almería, por el que se publican convocatorias para la provisión de plazas vacantes de la Exma. Diputación Provincial de Almería. (PP. 512/2020).

De conformidad con la Resolución de la Presidencia de la Diputación de Almería núm. 45, de 16 de enero de 2020, y su modificación por resolución núm. por la que se aprueban las bases de la convocatoria para la provisión de dieciocho plazas de Trabajador/a Social, pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala Técnica y clase Técnicos Medios, y la convocatoria para la provisión de quince plazas de Arquitecto/a Técnico/a pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala Técnica y clase Técnicos Medios, de la plantilla de funcionarios, mediante el sistema de concurso-oposición libre, incluidas en la Oferta de Empleo Público 2017, han sido publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. 16 el 24 de enero de 2020, que asimismo pueden ser consultadas en la página web www.dipalme.org.

De conformidad con la Resolución de la Presidencia núm. 8, de 7 de enero de 2020, por la que se aprueban las bases de la convocatoria para la provisión de cuatro plazas de Ingeniero/a Técnico/a de Obras Públicas, pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala Técnica y clase Técnico Medio de la plantilla de funcionarios, mediante el sistema de concurso-oposición libre, incluidas en la Oferta de Empleo Público 2019, han sido publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. 12 el 20 de enero de 2020 y que asimismo pueden ser consultadas en la página web www.dipalme.org.

De conformidad con la Resolución de la Presidencia de la Diputación de Almería núm. 94, de 23 de enero de 2020, por la que se aprueban las bases de la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de la subescala Administrativa de la escala de Administración General, de la plantilla de funcionarios, reservada a promoción interna, mediante el sistema de concurso-oposición libre, incluida en la Oferta de Empleo Público 2018, han sido publicadas íntegramente en el BOP núm. 19, de 29 de enero de 2020.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación del anuncio de las convocatorias en el Boletín Oficial del Estado.

Almería, 13 de febrero de 2020.- El Diputado del Área de Recursos Humanos, Ángel Escobar Céspedes.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

DIPUTACIONES

Anuncio de 19 de febrero de 2020, de la Diputación Provincial de Almería, por el que se publican convocatorias para la provisión de plazas vacantes de esta Diputación Provincial. (PP. 513/2020).

De conformidad con la Resolución de la Presidencia de la Diputación de Almería núm. 140, de 28 de enero de 2020, y su modificación por Resolución núm. 237, de 11 de febrero de 2020, por la que se aprueban las bases de las convocatorias para la provisión de 6 plazas de Técnico/a Rama Económica, 2 plazas de Ingeniero/a de Caminos, Canales y Puertos, y 1 plaza de Técnico/a en Desarrollo Local, pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala técnica y clase técnicos superiores, y la convocatoria para la provisión de 2 plazas de Ingeniero/a Técnico/a Industrial pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala técnica y clase técnicos medios, de la plantilla de funcionarios, mediante el sistema de concurso-oposición libre, incluidas en la Oferta de Empleo Público 2017 y 2018, han sido publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, núm. 30, de 13 de febrero de 2020, núm. 31, de 14 de febrero de 2020, núm. 32, de 17 de febrero de 2020, y que asimismo, pueden ser consultadas en la página web www.dipalme.org.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación del anuncio de las convocatorias en el Boletín Oficial del Estado.

Almería, 19 de febrero de 2020.- El Diputado del Área de Recursos Humanos, Ángel Escobar Céspedes.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTOS

Anuncio de 22 de abril de 2020, del Ayuntamiento de Trebujena, de bases y convocatoria para provisión de una plaza de Auxiliar de Administración General, vacante en la plantilla de funcionarios, en el marco del proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal, a través del procedimiento de selección de concurso-oposición. (PD. 850/2020).

En el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (BOP) número 40, de 2 de marzo de 2020, se ha publicado íntegramente las bases que han de regir en la convocatoria de pruebas selectivas para provisión de una plaza de Auxiliar de Administración General, vacante en la plantilla de funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Trebujena, en el marco del proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal, mediante el sistema de concurso-oposición, pudiéndose acceder a las bases íntegras en la web municipal <https://www.trebujena.es>

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Trebujena, 22 de abril de 2020.- El Alcalde, Jorge David Rodríguez Pérez.